



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR
OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N°
00116-2014-0-0801-JR-CI-01, DEL DISTRIO JUDICIAL
DE CAÑETE-CAÑETE 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

**BALVIN LUYO, LESLIE GRISELL
ORCID: 0000-0002-6563-7518**

ASESOR:

**CABRERA MONTALVO, HERNÁN
ORCID: 0000-0001-5249-7600**

CAÑETE – PERÚ

2022

1. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Balvin Luyo Leslie Grisell

ORCID: 0000-0002-6563-7518

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR:

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO:

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOS Y ASESOR

Merchán Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0002-6052-7045

Presidente

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Asecor

2. AGRADECIMIENTO

A mis padres por apoyarme siempre en todas las etapas de mi vida, ya que son la motivación permanente para lograr mis sueños.

DEDICATORIA

A Dios, todo poderoso por
haberme dado la
perseverancia y sabiduría
para seguir hasta el final de
la carrera de Derecho ya a
la Universidad Los
Ángeles de Chimbote, por
darme la oportunidad para
elaborar este informe y a
los docentes por sus
enseñanzas teoría y
valores.

3. RESUMEN

El presente informe de investigación ha tenido como finalidad general de precisar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupante Precario, en el expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de cañete, 2022. Es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, diseño transaccional, retrospectivo, no experimental. la recolección de datos se ejecutó de un expediente seleccionado por medio de muestreo por convivencia, empleando lastécnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, comprobado mediante juicio de especialistas. Los resultados manifestaron que la calidad de la sentenciade la primera instancia con sus dimensiones parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de la segunda instancia con sus dimensiones parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta,alta y muy alta. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respetivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo por ocupante precario, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general purpose of this investigation report has been to specify the quality of the first and second instance judgment on Eviction by Precarious Occupant, in file N ° 00116- 2014-0-0801-JR-CI-01, of the judicial district de Cañete, 2022. It is quantitative - qualitative, exploratory, descriptive, transactional, retrospective and non-experimental. The data collection was carried out from a selected file through coexistence sampling, using the techniques of observation, content analysis, and a checklist, verified through the judgment of specialists. The results showed that the quality of the judgment of the first instance with its dimensions of the exposition, consideration and resolution were very high, very high and very high; and of the sentence of the second instance with its dimensions expository, considering and decisive part were of very high, high and very high rank. Finally, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, eviction by precarious occupant, motivation and sentence.

4. CONTENIDO

	Pág.
TITULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y/O TABLAS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	11
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	11
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	11
2.2.1.1.1. La jurisdicción	11
2.2.1.1.2. La competencia	14
2.2.1.2. El proceso	17
2.2.1.2.1. Conceptos.....	17
2.2.1.2.2. Principales funciones	18
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional	18
2.2.1.2.4. El debido proceso formal	19
2.2.1.2.5. Jurisprudencia	23
2.2.1.3. El proceso civil	23
2.2.1.4. Vía procedimental	24
2.2.1.4.1. Proceso sumarísimo	24
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	25
2.2.1.6. La prueba	26
2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico	26
2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	26

2.2.1.6.4. Definición de prueba para el juez	27
2.2.1.6.5. El objeto de la prueba	27
2.2.1.6.6. La carga de la prueba	28
2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	28
2.2.1.6.9. Sistemas de valoración de la prueba	30
2.2.1.6.10. El sistema de la valoración judicial	30
2.2.1.6.11. Las pruebas y la sentencia.....	30
2.2.1.6.12. Operaciones metales en la valoración de la prueba	30
2.2.1.6.13. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	31
2.2.1.6.14. La valoración conjunta.....	32
2.2.1.6.15. El principio de la adquisición	33
2.2.1.6.16. La garantía del derecho de la prueba	33
2.2.1.7. La resoluciones judiciales	33
2.2.1.7.1. Concepto	33
2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales	33
2.2.1.8. La sentencia	34
2.2.1.8.1. Concepto	34
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia	35
2.2.1.8.3. Requisitos de forma externa	38
2.2.1.9. Medios impugnatorio.....	39
2.2.1.9.1. Concepto causales en las sentencias en estudio.....	39
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorio	40
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	40
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	40
2.2.2.2. Desalojo	41
2.2.2.3. Teoría sobre el desalojo	41
2.2.2.4. Las causales en las sentencias en estudio	42
2.2.2.5. Requisitos para el desalojo precario	42
2.2.2.6. Posesión legítima y posesión precaria	43
2.2.2.7. Precaria originaria y derivada	43

2.2.2.8. Precariedad del arrendatario	44
2.2.2.9. Arrendamiento de duración determinada.....	44
2.3. Marco Conceptual.....	45
III. HIPOTESIS	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Diseño de la investigación	49
4.2. Población y muestra.....	49
4.3. Definición y operacionalización de la variable.....	50
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	52
4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	54
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.7. Principios Éticos	57
V. RESULTADOS	59
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de resultados	63
VI. CONCLUSIONES	79
6.1. Conclusiones.....	79
6.2. Recomendaciones	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	90
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00116-2014-0-0801-JR-CI-01	91
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable	106
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección organización, calificación de datos y determinación de la variable	117
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	128
Anexo 6. Declaración de compromiso ético	148
Anexo 7. Cronograma de actividades	149
Anexo 8. Presupuesto.....	150

5. ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	128
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	131
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	135
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	138
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	142
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	146
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	59
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	61

I. INTRODUCCIÓN

En la investigación de conocimientos sobre la calidad de la sentencia de un proceso jurídico característico, la cual se examina como surge los resultados de la sentencia de primera y la segunda instancia, teniendo en cuenta la parte expositiva, considerativa y resolutive de dichas sentencias, concluyendo el efecto de la actividad del ser humano al proceder como hombre y en representación del estado.

En referencia a la definición de Sentencia el Diccionario de la Lengua Española define el término sentencia como: Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical. Quiere decir que es un documento la cual una persona con autoridad jurídica promulga o decreta una elección motivada y fundada jurídicamente.

El autor Jacinto Pallares define a la sentencia como “el acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso”. En otros términos, es un hecho o una acción la cual una autoridad competente tiene como objetivo decidir o solucionar un problema entre dos partes que no se ponen de acuerdo.

Continuando para el autor José Rumoroso, el sentido de la sentencia “Constituye el acto mismo del juzgador en un caso concreto, por medio del cual se pone fin a una controversia surgida entre particulares, o entre éstos y los órganos del Estado.” Nos indica que el órgano jurisdiccional manifiesta o expresa emitiendo así

un documento nombrado sentencia en la que únicamente se reconozca que la pretensión del autor es fundada, asimismo dicha decisión del juez también puede dictarse infundada por no tener motivos o fundamentos jurídicos suficientes.

Por otro lado, teniendo en cuenta la administración de justicia entre los órganos jurisdiccionales y el pueblo, ya que actualmente con la coyuntura que estamos pasando tanto como los órganos de justicia y el tiempo que se toma en solucionar un proceso, se da a una carga excesiva de casos, asimismo estando dentro de un órgano de justicia podemos apreciar que muchas personas no toman en cuenta o no ponen seriedad a un hecho ya sea delictivo o punible, la cual hacen que denuncien o demanden sin fundamentos jurídicos o se rectifiquen de los hechos denunciados o demandados. Teniendo en cuenta estos puntos importantes encontramos un gran problema de retraso en cada proceso.

En el ámbito internacional:

En Colombia, (2013) refiere que la justicia en Colombia, las detracciones más sobresalientes se centralizan en la justicia, es decir, en las predominantes cortes. En el régimen judicial que teniendo la responsabilidad de ser modelo en lo moral y el que expresa con la finalidad jurídica de toda la rama judicial. En cambio, se ejecuta precisar que existe una desigualdad extensa en medio de las predominantes cortes y lo que resta de la rama. Por ejemplo, la elección de los magistrados de las otras jerarquías es mediante una convocatoria y concurso público de méritos que los escogidos tienden a tener de una carrera judicial. La organización de elección, las capacidades, las consignaciones salariales, es de modo diferente para aquel que administran justicia en tribunales y juzgados.

En relación al Perú:

Para Bermúdez (1992) la autora nos dice que la constitución establece que la

facultad de administrar justicia se origina del pueblo. La cual son ejecutados por tribunales y juzgados jerárquicamente integrados a un cuerpo unitario asimismo son los órganos responsables en la administración de justicia en el Perú. Sin embargo, estos mismos órganos responsables actualmente están siendo muy refutados por una creciente crítica pública teniendo como comentario como una administración de justicia desacreditada, burocrática, ajena y sensible a los conflictos y necesidades de los seres humanos e integrados por autoridades “exentas” o “ausente” de responsabilidad.

En el ámbito local:

Según (Fabiola) en el 2015 nos comenta que dentro de la problemática por los que pasa la Administración de Justicia en el Perú, la cual precisamos que éste es contantemente una cuestión que ocupa y preocupa desde hace muchos años a diversos juristas especialistas en el tema constitucional. realizando un poco de recuerdo, vemos que cuestionamiento inicio a crecer con mayor relevancia en la década del setenta, alcanzando a tener un acercamiento en prácticas al acomodar a su realidad o contexto, y esto es sin lugar a dudas a la validez de una Comisión de Reforma Judicial ordenada al interior de la Corte Suprema, tomando esto en cuenta como un ejemplo para la actualidad.

Por otro lado, en el ámbito universitario los acontecimientos expresados, funcionaron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2013).

Es así que, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un

expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma.(Pásara, Tres Claves de la Justicia en el Perú., 2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil del distrito de Cañete, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupante precario; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo, hubo apelación por de los demandados, y en segunda instancia, se confirma la Sentencia que declaró Fundada la demanda de desalojo por ocupante precario.

Se trata de un proceso judicial que se inició con una solicitud de conciliación de fecha 17 de enero del 2014, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 24 de setiembre del 2015, transcurrió 01 años, 08, meses y 07 días.

Por lo expuesto, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2022?

Para absolver la pregunta se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete 2022.

Para resolver el objetivo general se trazan objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de la primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La presente tesis se acredita los resultados que resultan para observar la calidad de las sentencias expedido en la primera instancia y segunda instancia, así mismo observarnos si están adentro del ordenamiento jurídico y si es concerniente su ejecución, porque la administración de justicia es una acción del estado que tiene como objetivo asegurar la validez de los procesos con sus deberes asumida. Su obligación es otorgar cumplimiento a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico ya que así es una la justicia equitativa.

Con respecto, este trabajo de investigación se justifica porque va aprobar que estudiantes de derecho, los magistrados; cual conforman el sistema de justicia y la

sociedad en común, comprendan nuestra realidad nacional, en lo que respecta a la administración de Justicia.

En lo personal es preciso, porque es una oportunidad para que el autor demuestre su intelecto que mantiene acerca de la investigación científica, igualmente alcanzar sus objetivos como estudiante y profesional, y así colaborar para que nuestras autoridades tomen en cuenta como se está llevando la justicia en nuestro país.

Finalmente, recalcar que la finalidad de la investigación ha merecido adaptar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y examinar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Call (2018) en su trabajo titulado “Desalojos forzosos en Alta Verapaz en el marco del respeto de los derechos humanos en el cumplimiento de las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos”. Trabajo de grado de tipo secuencial, paradigma cualitativo, diseño bibliográfico de nivel descriptivo histórico-jurídico-propositivo, enfoca su investigación a los problemas social cultural del país, aportó las siguientes conclusiones: los desahucios obligados y una división en la estructura social, originan conflictos agravados en la población agraria dada la situación precaria, los empleado públicos violentan los derechos de las colectividad pueblerina al no tener estos una formalidad estandarizada en documentos legales donde todo se puedan direccionar causando extenuación en los organismos gubernamentales; profundizando la discrepancia en Guatemala en diferencia y discriminación en “las comunidades indígenas”, generando conciliación en instituciones mundiales en Medidas Cautelares. Meneses (2015) en su investigación para obtener el título profesional de abogada “Problemática en el proceso de desalojo por ocupante precario en los juzgados civiles de San Juan de Lurigancho”. El objetivo general de dicha investigación fue analizar el proceso de desalojo por ocupante precario en los Juzgados Civiles de San Juan de Lurigancho (p.19). La investigación fue de tipo básica y aplicada, en el contexto del paradigma cualitativo, tuvo un diseño de estudio de casos, siendo el fin, examinar los expedientes sobre dicho proceso. Concluyó que: Algunas de las causas del retraso del proceso de desalojo por ocupante precario en los Juzgados civiles son: La deficiencia en la actuación del Juez, del secretario, de la persona encargada del archivo,

del notificador, de los abogados de las partes. Otro factor de retraso es el cambio constante de magistrados y secretarios, así como la redistribución, la mudanza de lugar, el desbalance que existe en la distribución de materiales y la falta de personal por juzgado. El retraso (...) afecta la posesión inmediata y de esa forma afecta directamente el derecho de usar y disfrutar de la persona vencedora en el proceso. Dela misma forma se afectan los principios procesales y también que no se cumplen los deberes que tiene el Juez como director del proceso. (p.43)

La investigación de Orrego (2018) titulado: “La competencia en los procesos de desalojo común y en el proceso de desalojo por ocupante precario en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2017”, indicó: En la presente tesis ha tenido como objetivo general analizar los criterios sobre la competencia entre los diferentes procesos de desalojo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2017, por ello, se ha tomado como muestreo no probabilístico por conveniencia a los Jueces Civiles, de Paz Letrado y Superiores especializados en materia de civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, ha sido una tesis de enfoque cualitativo con un tipo de estudio básico o pura, con un diseño de estudio de la teoría fundamentada y un nivel de análisis de datos explicativo. La técnica de análisis de datos fue la entrevista que se aplicó a 10 magistrados y secretarios legales en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y tres análisis documentales de dos artículos de opinión y un proyecto de Ley referentes a la materia y el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista y la guía de análisis documental. La conclusión a la que se llegó de la presente tesis fue que no existen criterios suficientes para que el proceso de desalojo por ocupante precario sea competencia de los Juzgados Especializados en lo Civil, tal como lo establece el artículo 547° del Código Procesal Civil, en el tercer párrafo, porque estos procesos no tienen complejidad probatoria al momento de

resolver y el simple hecho de que no tengan cuantía, no es un criterio razonable para determinar su competencia, conforme ha sido señalado en el punto de las discusiones.

En cuanto los estudios realizados en Uladech:

Silva (2020) en su estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N°21688-2014-0-1801-JR-CI-17, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020”, refirió: El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y alta, respectivamente.

Salazar (2019), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en el Expediente N° 02207-2013- 0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019”, indicó: La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02207-2013-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019. Es

de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana calidad.

Prada (2019) en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 424-2009 del distrito judicial de Cañete; Cañete 2019”, ha referido: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 424-2009 del distrito judicial de cañete. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana,

Muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales.

2.2.1.1. *La jurisdicción y la competencia.*

2.2.1.1.1. *La jurisdicción.*

A) Concepto. De acuerdo a Devis (1984) se refiere que: “La jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial”. Por lo tanto, se ha llegado a la conclusión que la jurisdicción llamada también como la administración de justicia contiene como derecho fundamental a la pluralidad de la instancia. cumplir dicha función pública. Este autor da a entender que la jurisdicción tiene como objetivo en una sociedad resolver los conflictos para una paz social entre los individuos.

Según Vescovi (1999) concluyo que la jurisdicción es el ejercicio público que tiene la misión de terminar la disconformidad entre las personas para exigir el derecho, la cual en su origen refleja, expresa decir el derecho, aun cuando en el concepto más reciente no solo es así, también llevar a cabo lo juzgado. Por lo tanto, nos dice que la jurisdicción tiene como motivo el de rehusar o que las personas retrocedan a los desacuerdos y que sea efectuado el derecho.

Asimismo, nos dice que “la potestad jurisdiccional es el poder-deber de imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho (Vescovi, 1999). Nos quiere decir que el dominio jurisdiccional es la facultad y la obligación de exigir la norma plasmada con el único fin de resolver y adquirir una paz social.

B) Elementos. Es la jurisdicción ejercida por la persona facultada en

representación del estado, lo cual es un magistrado o juez ya que es una persona competente que va a dar solución a un conflicto legales. Estos son:

- I) **Notio:** Es la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.
- II) **Vocatio:** Facultad del Juez para hacer comparecer a las personas o terceros al proceso.
- III) **Coertio:** Es la facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento que ejerce sobre la persona o cosa.
- IV) **Iudicium:** Es la facultad de resolver el litigio con el efecto propio del caso juzgado.
- V) **Executio:** Es la potestad que tiene un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

C) Nociones adaptables en el ejercicio de la autoridad. De acuerdo al autor Bautista (2006) nos dice que estas normas son como dirigentes o líneas de matrices adentro de las cuales pone realiza el establecimiento del proceso, la cual se afirma que cada principio de vincula a la realidad social en la que procede o deben proceder, aumentando o disminuyendo la esfera o la perspectiva de su adaptación.

Continuando con los principios se tiene:

1. El principio de la cosa juzgada. En sentido estricto implica cuando ya se emita la sentencia tiene como consecuencia de cosa juzgada ya que obligatoriamente no es viable proceder negativamente en los medios impugnatorios o imponer estos recursos ya que se hayan caducado.

Presenta como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes.

Es cuando dos personas distintas, obligadas al acreedor este sigue el juicio solo contra ellos, ya que fuera cual fuese el resultado puede iniciar contra la otra parte.

- Que se trate del mismo hecho.

Se refiere cuando los hechos son distintos ya que el asunto es sometido a la jurisdicción diverso, ya que no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

- Que se trate de la misma acción.

Es cuando las mismas partes y el hecho son iguales pero la acción es distinta y compatible con la previa para proceder al juicio y no hay antecedente de cosa juzgada.

2. El principio de la pluralidad de instancia. Asimismo, se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, la cual da como objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes (EXP. N°00121- 2012-PA/TC, f,3).

Se refiere como propósito asegurar que los sujetos ya sea naturales o jurídicos que intervengan en el proceso judicial la cual estas tengan pertinencia de que lo determinado por el órgano jurisdiccional sea examinado por un superior.

3. El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, ya que mediante este principio protege “debido proceso”. Asimismo, este principio da a las partes en juicio la contingencia jurídica y efectiva de ser citadas, escuchadas y sometidas a través de prueba irrefutable y eficaz; así se respalda el derecho a la protección.

4. Principio de la motivación escrita de las resoluciones. En el artículo 139, inciso 5 de la Constitución establece; La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. En ese sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas ya que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, asimismo los jueces están obligados a dar sus resoluciones con fundamentos y debidamente motivados, sobándose a los fundamentos de hecho y derecho.

La razón escrita de estos fallos procesales en todas las instancias es que esta tiene que ser motivadas lo cual nos anuncia la actividad del servicio jurisdiccional, asimismo impone a los magistrados emitir su resolución debidamente fundamentado tanto como de hecho y de derecho.

2.2.1.1.2. La competencia.

A. Conceptos

Para el autor Couture (2002) señala que “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador para poder ejercer la jurisdicción en un determinado tipo de litigios o conflictos”. Se refiere el documento que el juez como funcionario jurisdiccional no puede ejercer cualquier tipo de litigio, si no solamente en aquellos que está facultado por la ley.

También en otro concepto para Priori (2009) nos dice que Es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. Por lo tanto, he llegado a la conclusión que es una capacidad que tiene dicho magistrado para desempeñar su oficio y la competencia sea una prevención de valor.

Para Priori Posada en su artículo La Competencia en el Proceso Civil Peruano, donde prescribe: en su impresión, el magistrado por el simplemente hecho de practicarla jurisdicción, con todas sus facultades que considera, su función se encuentra reducido legalmente en función a su determinada perspectiva. De esta estructura, es la constitución la cual aplica el poder jurisdiccional, pero es la ley la que impone dentro del ámbito es protegido la función de dicho dominio, por lo tanto, la competencia tiene que ver con los ámbitos dentro de la cual tiene como efecto válido la función del poder judicial.

En el Perú, la competencia se rige por el “Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales”.

Conforme al Artículo 108° del código Orgánico de Tribunales, define a la competencia como: “la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”.

“Es la capacidad del juez para ejercer su poder o autoridad o escuchar un caso determinado o específico”. (Castillo, s.f.)

Para finalizar en conclusión la competencia es una condición legal que en la práctica es similar a la distribución de la capacidad de establecer justicia o el graduar de la jurisdicción, la cual esta predeterminada por ley, asimismo integra en un instrumento garantizador de los derechos del justiciable, quien antes de comenzar un proceso judicial puede y debe reconocer al órgano jurisdiccional ante el cual pronunciaran la defensa de una pretensión.

A. Tipos de Competencia:

- **Por territorio:** es cuando el hecho ilícito o ilegítimo se ha desarrollado, la cual por el hecho de serlo el juez tiene jurisdicción ya que cumple los parámetros dados por la ley de acuerdo a la especialización.

- **Por materia:** La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan, artículo 9 del Código Procesal Civil, Es de acuerdo a la especialización que tenga el Juez para determinados casos.

- **Por cuantía:** Para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y otros conceptos devengados al tiempo de interposición de la demanda, pero no los frutos, Artículo 11, primer párrafo del Código Procesal Civil, Se refiere, al monto de la pretensión descrita por las partes procesales; el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

- **Por grado:** se refiere a la facultad de conocimiento de los órganos jurisdiccionales en varias instancias y así relacionarlo con la competencia por materia.

- **Por turno:** consiste en la distribución implantada legalmente ya que es un orden riguroso para que los órganos jurisdiccionales, ya que entre ellos son repartidos los asuntos.

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

La pretensión judicializada fue en este caso la petición de “desalojo por ocupante precario”, por lo tanto, según la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica en el contenido artículo 586 del Código Procesal Civil.

2.2.1.2. El proceso.

2.2.1.2.1. Conceptos.

Para Couture (2002) indicó “Mediante un juicio de autoridad, un conflicto de interés es sometido al conocimiento y decisión del titular”. Nos quiere decir el auto que el proceso es un conjunto de actos que puede ser ordenados para que el juez así pueda observar y analizar y tomar una decisión justa y de acuerdo la ley.

Para el autor Bacre (1986) concluyó que es un grupo de hechos jurídicos procesales mutuamente conectados entre sí, conforme a lo establecido por la ley mediante la sentencia de un juez, por la cual se da solución acorde a derecho el asunto judicial propuesta por las partes.

Asimismo, para el autor Peyrano (1995) el proceso es un grupo de acciones conectados entre sí y de carácter tecnológico por lo que accede a fomentar la actividad jurisdiccional, es decir acciones humanas intencionales dirigido a un fin, por lo que no puede ser el origen, aumento o terminación de un enlace procesal, se conforma aquella actividad humana en la que el magistrado en común con las partes, del comienzo hasta el término del proceso.

Por otro lado, el Diccionario Jurídico (2010) refirió que es la eficiencia que extiende los órganos del estado en la creación y adaptación de las normas, ya que estas sean abstracto o propio, por lo que el grupo de los hechos mutuamente coordinados entre sí de conformidad con las reglas establecidas, que dirige a la creación de una regla particular distinta a guiar a un determinado aspecto del comportamiento del individuo o individuos, extraño al órgano que han pedido la mediación de este en un caso determinado.

El autor argumenta que el Proceso es la sucesión de fases jurídicas

concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Quisbert, 2010).

2.2.1.2.2. Principales funciones.

Para Couture (2002) el proceso cumple las siguientes funciones:

- Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es por necesidad teleológica, ya que su realidad únicamente se manifiesta por su finalidad, que es de resolver el desacuerdo de interés sujeto a los órganos de la jurisdicción. Esto equivale que el proceso por el proceso no se halla. Asimismo, es dual en lo particular y público ya que agrada el interés individual comprometido en el conflicto.

- La Función privada del proceso. El contenido del Derecho Procesal se determina por el contenido material que tiene un fin de la actividad jurisdiccional, ya que regula la organización y la forma de los tribunales de justicia y el proceso.

- La Función pública del proceso. La función jurisdiccional del Estado y las normas procesales son de naturaleza pública, no pueden derogarse ni renunciarse por el acuerdo definido de las partes interesadas.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional.

Efectuada por Couture (2002) teóricamente, quien señala que:

El proceso es por sí mismo el derecho, aunque en la experiencia muchas veces el derecho cede ante el proceso, esto se acostumbra cuando en la verdad las normas procesales son defectuosas en su creación, al término que se corrompen los principios, por lo tanto, el proceso ya no cumple con su servicio tutelar; por lo que es crucial examinar que existe una ley tutelar, dicho de otra manera, la constitución donde está predicho la validez de un proceso como protección de la persona humana.

La declaración Universal de derechos Humanos ha señalado lo siguiente:

Art. 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. Se refiere a que toda persona tiene el derecho a un recurso la cual los proteja siempre y cuando violenten sus derechos.

Art.10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, pp. 18-22).

Esto significa que el Estado debe un medio que garantice al ciudadano a la defensa de sus derechos fundamentales, ya que la existencia del proceso es un estado moderno establece la orden del mismo estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso.

2.2.1.2.4. El debido proceso formal.

A. Conceptos.

De acuerdo a Bustamante (2001):

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un

juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado.

Asimismo, Ticona (1994) se refirió que: El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

Se refiere, que el estado tiene el deber a incitar la asistencia jurisdiccional y así que la garantía del debido proceso sea un derecho que toda persona tenga conocimiento que un proceso sea neutral y razonable.

B. Elementos del debido proceso.

“El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos” (Ticona, 1994).

Los elementos a considerar son:

1. Participación de un Magistrado autónomo, consiente y eficiente. De acuerdo a la Gaceta Jurídica (2005) quiere decir que son principios y derechos del servicio jurisdiccional, la cual su autonomía en la función del trabajo jurisdiccional; y que ninguna jurisdicción exigiera a causas incompletas ante el órgano ni manifestaren el oficio de su cargo; la cual tampoco puede desistir sin efectos,

sentencias que han pasado en potestad de cosa juzgada, ni dividir ordenes en trámite.

2. Emplazamiento válido. Que se debe plasmar en integridad de lo prevenido en la Constitución. Por lo cual el autor Chaname (2009) señala lo subsiguiente: “el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. Se llegó a la conclusión que emplazamiento valido se da al derecho de la defensa a al individuo quien la requiere en conocimiento a su razón.

Del mismo modo el autor Couture (2002) señala que “la garantía constitucional del proceso comprende: que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita”. Por lo tanto, he llegado a la conclusión que el demandado allá tenido noticias actual o implícita para dicho proceso.

3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. De acuerdo a Ticona (1994) concluyó que una garantía no finaliza con una situación valido, esto de refiere que no es competente manifestar a los justiciables que están incluido en una razón, si no también facilitarles un mínimo de proporción a ser escuchados y que los magistrados acepten ante ellos sus motivaciones y formular ya sea de manera escrita o verbal.

4. Derecho a poseer oportunidad evidenciable. Prosiguiendo con Ticona (1994), detallo que, “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”. Por lo cual se debe agregar que la inviolabilidad del derecho de defensa es una garantía del debido proceso, que el juez tendrá que inspeccionar los medios demostrativos efectivos en el proceso, ya que tienen que ser honestos.

5. Derecho al amparo y ayuda de letrado. Este derecho, nos detalla en la Gaceta Jurídica (2005) que en el sentir del autor Monroy Gálvez forma parte del debido proceso; “es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. Se refiere a la acusación debe ser informada al ciudadano implicado y explicado en su propio idioma para así se puede defender o requerir un defensa de un letrado.

Esta descripción coincide con el precepto del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso” (Cajas, 2011).

6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Está prevista en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Se refiere a que toda sentencia por deber del magistrado tiene que ser debidamente fundamentado, justo y adecuado, salvo que fuera los decretos de tramite ya que estos por mandato de la ley aplicable la cual tiene como sustento los fundamentos de hecho.

7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. Para Ticona (1999) indica: “la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas

procesales”. Por lo tanto, nos dice que el ciudadano tiene el derecho de que otro órgano jurisdiccional superior revise dicha apelación ya sea de la parte demandante o demandado.

2.2.1.2.5. Jurisprudencia.

CAS. N° 1444-96. “En el supuesto del contrato de comodato de plazo indeterminado, se entiende que el título del comodatario fenece cuando el comodante le solicita la restitución del bien, en cuyo caso aquél tiene la condición de precario.”

CAS. N° 113-97. Cuando el derecho de posesión de un bien ha sido otorgado en virtud de un contrato de trabajo, tal posesión es accesoria a dicho contrato, por lo que, al extinguirse el vínculo laboral por despido del trabajador, el mencionado derecho de posesión también se extingue, deviniendo el trabajador en poseedor precario.

Se refiere que cuando el derecho de posesión de un bien ha sido consentido mediante un acuerdo laborable, dicha posesión es secundaria, la cual al caducar el lazo laboral por la liquidación el derecho de posesión también termina.

Finalmente tenemos la “Opinión de tribunales a través de sus decisiones judiciales. Mera interpretación de la norma jurídica” (Diccionario Jurídico, 2010).

2.2.1.3. El proceso civil.

Según Monroy (2004) se refiere que el proceso civil que existe cuando se manifiesta un desacuerdo de intereses o duda con importancia jurídica y que la escasez de estas sea solucionada buscando la paz social; especificando que el conflicto de interés conforma la mezcla de intereses contrapuestos sobre el mismo bien jurídico y

el fin de priorizar uno frente al otro, quien a su vez propone firmeza a ese interés, finalizando así que la duda jurídica otro de los elementos del proceso, es la carencia de seguridad o registro social en tomo a la validez o la eficiencia de un derecho.

Para Devis Echandía (1996) se refiere que el proceso asegura es el grupo de actos coordinados que se desempeñan por o ante el empleado idóneo del órgano judicial, para lograr por el medio del proceder de la ley acontecimiento determinado, la explicación, la defensa o la realización restrictiva de los derechos que solicita tenerlas personas ya sean públicas o privadas, en presencia de su duda o de su ignorancia.

2.2.1.4. Vía procedimental.

La vía procedimental, es el camino o el trámite que se le da a cada tipo de proceso. En el proceso sobre desalojo por ocupante precario, la vía procedimental es el proceso sumarísimo.

2.2.1.4.1. Proceso sumarísimo.

Def. 1: (Derecho Procesal) Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional (Poder judicial, s.f.).

La expresión forma sumarísimo hace contexto a cierto género de juicios, cantidad civiles como criminales, para los que, por la exigencia o candidez del asunto disputable, señala la ley un trámite breve. En el concepto asunto judicial, las distintas partes ordinarias del propio se acumulan en un solitario acto y, habitualmente, en un

solo instante, de tal destino que se instruye, se aportan y valoran las pruebas, se juzga, se da como sentencia y se ejecuta la sentencia en breve término.

Esta forma fantástica es el que se suele desenvolver como forma de juicio mientras los consejos de avance en situaciones de problema cerca del frente y bajo inaplazable coacción de la parte contraria.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos.

2.2.1.5.1. Conceptos.

En opinión de Hinostroza (2012) “son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella”. Por lo tanto, es la documentación para la solución de la causa que se basa a la confrontación de los hechos dados.

La forma normativa, proporciona la iniciativa de las partes para que ellos mismo indique los puntos convertidos. Hay que considerar que dicha norma no precisa que son los puntos convertidos, por lo que presumimos que el legislador bien ha considerado permitir su definición a la libre elección de las partes, o bien que ella está incluida en el argumento de la demanda y su contestación, para ellos debemos consignar a la doctrina (Villalobos, 2013).

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos del proceso judicial en estudio fueron: **Uno:** Identificar e individualizar el bien materia de desalojo, áreas y linderos; **dos:** Acreditar que el demandante tiene título que acredite la propiedad que posee sobre el terreno de 18 metros cuadrados que es materia de la demanda; y, **tres,** Acreditar que los demandados tienen título suficientes y válidos que justifiquen su posesión y por lo

tanto no son precarios. Asimismo, en dicha audiencia se admitió y actuó las pruebas ofrecidas por las partes (Exp. N° 00116- 2014-0-0801-JR-CI- 01).

2.2.1.6. La prueba.

2.2.1.6.1 En sentido común y jurídico.

En sentido jurídico, Osorio (2003), refirió que:

Se designa prueba, a un grupo de documentos, dentro de un juicio, con el fin de mostrar la autenticidad o engaño de los sucesos invocados por cada una de las partes en razonamiento de sus correspondientes presunciones en un litigio, la cual se refiere a que la prueba es la demostración de la verdad de un hecho.

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.

En sentido Procesal, Couture (2002) nos indica que:

La prueba es un procedimiento de indagación y de reconocimiento, la cual en el derecho penal la prueba es generalmente la investigación, pesquisa, el pretender de algo; mientras tanto en el derecho civil es generalmente la validación, argumento, reafirmación de la autenticidad o engaño de las pretensiones presentadas en el juicio. Por otro lado, hace una comparación la cual indica que la prueba penal es similar a la prueba científica y la prueba civil es similar a la prueba matemática, finalizando que es una intervención diseñada a probar la autenticidad o engaño de otra operación.

2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

En opinión de Hinostroza (1998):

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. Por lo cual nos da a entender que la prueba es una razón para la cual el juez tenga la certeza de los hechos y así poder determinar la verdad o la falsedad de los

hechos.

Por lo tanto, “Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones”. Se refiere que son instrumentos o suministrados por las partes de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos.

2.2.1.6.4. Definición de prueba para el juez.

De acuerdo al autor Rodríguez (1995), al Juez no le preocupa los medios probatorios como objetivo; sino el término en que pueda llegar con la accionar de ellos; si realiza o no con su finalidad, en su criterio los medios probatorios tienen la responsabilidad de estar en relación natural con la pretensión.

Finalizando el motivo principal de la prueba, es persuadir o convencer al magistrado sobre la validez o certeza del hecho que integra el propósito de derecho en la discusión, por lo que al juez le importa el resultado, ya que el cuanto al proceso probatorio debe remitirse a lo que dispone la ley procesal.

2.2.1.6.5. El objeto de la prueba.

Tenemos el criterio de Rodríguez (1995) la cual nos precisa que “El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho”. El autor se refiere como el fin del proceso ratificando las vicisitudes y no necesariamente el derecho porque, para el discernimiento del magistrado, sería la consideración al principio de magistrado y derecho.

Según Gelsi (1962) citando a Hinostroza (1998), En el proceso es preciso una observación o una indagación de los hechos ya sucedidos, una importancia de algo que ya no es por lo que ya se efectuó pero que ha sostenido determinados resultados que permanece, por lo tanto, afecta para el sistema jurídico.

2.2.1.6.6. *La carga de la prueba.*

La Real Academia Española (s.f.) nos da uno de los significados de la palabra carga es exigir a alguien o algo un tributo carga u obligación.

Por otro lado, Rodríguez (1995) afirma que el término carga no tiene procedencia definido, pero se incluye en el proceso judicial con un término parecido al que tiene en el uso diario, como deber; entonces podemos decir que la carga es una acción espontanea en el proceso para obtener algún aprovechamiento, que el solicitante examina en realidad como un derecho.

2.2.1.6.7. *El principio de la carga de la prueba.*

Para Rodríguez (1995) indicó que este fundamento corresponde al derecho procesal, ya que su contenido decreta las normas para brindar, proceder y evaluar las pruebas, guiados a obtener el derecho que se solicita; ya que en el derecho procesal civil la prueba se sustenta inmóvil hasta cuando el proceso comience, finalizando que la carga de la prueba contara con una adaptación solamente en el proceso, siendo dicha carga de la prueba un fragmento del orden procesal.

También nos precisa que la fuente de la carga de la prueba, es legal de modo común ya que está establecido en el código civil; mientras tanto la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está establecida en el código procesal civil, la cual hace referencia al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a consecuencia de comprobar el argumento a paso se introduce el contenido de dicha norma.

2.2.1.6.8. *Valoración y apreciación de la prueba.*

Por la prueba se interpreta a la identificación por ley de los medios aceptables en los procesos, sea de manera taxativa o aceptando el ingreso de otros, a prudencia el

magistrado, en contradicción de la prueba libre, que involucraría permitir a las partes en libertad dominante para elegir los medios con que solicitarían conseguir el convencimiento del magistrado en relación a los hechos del proceso (Rodríguez, 1995).

Por otro lado, Hinostroza (1998) expone que, la valoración de la prueba radica en un estudio mental determinado a sacar conclusiones respecto del derecho que pueda tener o no, lo cual un medio probatorio para poder establecer una seguridad al magistrado; incorpora que es una apariencia del principio jurisdiccional de la motivación en las sentencias por lo que es una condición necesaria.

En Juristas Editores (2016) refieren que, “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (p. 519). Como resultado los medios probatorios son examinados y apreciados por el magistrado de una forma total, pero en la resolución solo los medios probatorios sustanciales serán formulados para que así el magistrado ampare su fallo.

Para terminar, tenemos la definición de que nos da esta casación de La apreciación razonada está asociado con el acto que la ley no exige normas comunes para justificar algunos hechos, ni establecer indefinidamente la valoración de las pruebas, sino que permite que el juzgador en la autonomía para aceptar toda prueba que sea apropiado a la aclaración de la autenticidad y para estimar acorde a las reglas de la lógica y de la práctica común; la cual se trata de una persuasión lógica y fundamentado, apoyándose en los componentes probatorios objetivos (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01042002, p. 8580).

2.2.1.6.9. *Sistemas de valoración de la prueba.*

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Taruffo (2002) y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

Se concluye que el trabajo del juzgador se restringe a una admisión y clasificación de la prueba usando un alusivo legal, lo que evidencia que la valoración la prueba no surge del convencimiento del juez, sino de la ley que le concede dicha importancia, lo cual se designa tarifa legal o prueba tasada.

2.2.1.6.10. *El sistema de valoración judicial.*

En opinión de Rodríguez (1995) refirió que en este sistema el magistrado la cual se halla acreditado para valorar la prueba por medio de su percepción, por lo tanto, no se encuentra reglas de valor a priori sobre los medios probatorios, ya que será el magistrado quien conceda la valorización a posteriori, lo cual esto sucederá cuando se instale de la fijación del derecho entre las partes en desacuerdo.

Según Taruffo (2002): él denomina la prueba libre o libre convicción; implica carencia de reglas e compromete que la eficacia de cada prueba para la decisión del hecho se crea suceso a suceso, siguiendo con los criterios no expuesto, sino voluntario y manejable, demostrando en los supuestos de la verdad.

2.2.1.6.11. *Las pruebas y la sentencia.*

Concluido el trámite el juzgador debe expedir sentencia y aplicar las normas que sistematizan a las comprobaciones. Asimismo, la consecuencia de las pruebas, el juez pronunciara su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.6.12. *Operaciones mentales en la valoración de la prueba.*

De acuerdo a Rodríguez (1995): Una valoración adecuada implica tener en

cuenta tres condiciones: liberación de prejujuamiento (alejar evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso. Concluyendo nos dice que para que un magistrado pueda valorar la prueba tiene que tener encuentra tres condiciones como la liberación, el examinar los informe y el estudio de medio ofrecidos para que así el juez puede determinar.

Además, también se señala lo siguiente

- El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Se refiere que la preparación de un juez tanto como de conocimiento de las actividades necesarias para que así pueda captar el valor de un medio probatorio como prueba.

- La apreciación razonada del Juez. Se refiere cuando el Juez aplica la apreciación razonada; cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina.

- La creatividad y otras inteligencias científicas en el valor de las pruebas. Lo cual los sucesos se asocian con expresión de los humanos, asimismo es extraño que cuando el proceso tienda a calificar completamente el magistrado no debe acogerse a los medios cognitivos de carácter psicológico y sociológico; la cual las intervenciones psicológicas son fundamental en la indagación del testimonio, la opinión de los peritos, la documentación, etc.

2.2.1.6.13. *Finalidad y fiabilidad de las pruebas.*

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los

hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (Cajas, 2011, p. 622)

Se forma semejante nos da como definición respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos” (Cajas, 2011, p. 623)

2.2.1.6.14. La valoración conjunta.

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998), La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (pp.103-104).

En otras palabras, la valoración da sentido a la intervención mental cuya finalidad es darse cuenta el valor que evidencia y pueda separar su argumento, por lo que la valoración le pertenece al magistrado que entienda del proceso, asimismo este simboliza el momento dominante del ejercicio probatoria.

Asimismo, Sagastegui (2003) detalló que, “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y

determinantes que sustentan su decisión”. (p. 411)

2.2.1.6.15. El principio de adquisición.

Respecto a este principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostraza (1998) afirma lo siguiente: “en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás”. (p. 56)

2.2.1.6.16. La garantía del derecho de la prueba.

“Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas”. La garantía del derecho de la prueba es un derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación.

2.2.1.7. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.7.1. Conceptos.

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada del juez. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según el Código Procesal Civil se detallan tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo

procedimental, de impulso.

El auto: que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia: en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.8. La sentencia.

2.2.1.8.1. Conceptos.

Según Cárdenas (2008) indicó:

Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento y se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

La sentencia de desalojo se ejecuta a través del lanzamiento, que es el acto mediante el cual, con intervención del oficial de justicia y eventual auxilio de la fuerza pública, se hace efectivo la desocupación del inmueble por parte del inquilino y demás ocupantes.

El jurista Palacio (2015), destacó que la sentencia dictada en la acción de desalojo no implica prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio, de manera que tanto el actor cuya demanda es rechazada cuando el demandado condenado a desalojar puede posteriormente lograr, a través de la interposición de una pretensión posesoria o petitoria, el pronunciamiento del fallo que disponga la restitución del bien. El artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es entendida

como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.1.8.2. *Estructura de la sentencia.*

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

A) **Sentencia de primera instancia.** De acuerdo con Peña (2005), son tres partes indispensables que le otorgan un conjunto a la sentencia. (p. 383)

a) Parte expositiva

Está compuesto por el asunto o dilema a resolver; contiene diferentes nombres que básicamente todos se basan en conceptualizar lo mismo; cabe mencionar que conforme sea la existe de uno o varios problemas la decisión final tendrá que tener una justificación a cada uno de los problemas formulados como peticiones o asuntos a resolver.

De acuerdo a Rioja (2017):

Conforma la introducción, ya que nos da la recopilación las presunciones del

demandante y demandado, así como los esenciales incidentes del proceso, asimismo el saneamiento, el hecho del convenio en la implantación de los puntos convertidos, como la ejecución del saneamiento probatorio y la recepción de las pruebas en una abreviada reseña. Esto compromete que únicamente encontremos los primeros hechos procesales llevado a cabo durante el progreso del proceso, mas no los hechos simplemente incidentales que no incorpora o no tienen valor en el mismo. Es decir, no encontrar el escrito de algunas de las partes implicadas pidiendo el cambio de domicilio procesal o cambio de su defensa o la anulación, corrección del fallo.

b) Parte considerativa

Según Peña (2002) afirmó: Aquella implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes. En esta parte entonces se realiza una valoración probatoria estimatoria y una subsunción de hechos en disposiciones jurídicas. La adecuación conductual tipificadora deberá especificar, además, grado de aportación delictiva (autor, coautor o partícipe), agravantes o atenuantes, grado de frecuencia delictiva y demás datos que permitan establecer la proporcionalidad de la suma dineraria fijada por concepto de reparación civil. (p. 384)

Conforme a Rioja (2017):

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez

detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

c) Parte resolutive

Esta es la parte resaltante de la sentencia, porque se situará todo lo respecto al proceso; tendrá que contener el objetivo de la acusación y la defensa del imputado; esta parte deberá estar debidamente motivada, como a la vez deberá tener conexión con la parte resolutive, caso de no cumplirlo existirán sanciones pertinentes para el juzgador conforme señala la ley. (San Martín, 2006)

Asimismo, Rioja (2017) refirió:

Con el objetivo que la decisión, que viene siendo la convicción al que el magistrado ha llegado después de la indagación de lo procedido que se manifiesta en el fallo la cual explica el derecho argumentado por las partes, detallando en caso de periodo en la cual debe realizar la orden salvo sea refutado, por lo que el resultado de esta se detiene.

En segundo lugar, encontramos otras determinaciones que pueda decidir el magistrado en el juicio como el pronunciarse relación de las costas y costos a la parte derrotada. Asimismo, el pago de la penalidad y los intereses legales, finalizando el cumplimiento del fallo o el que concede la realización.

Por otro lado, De Santo (1988) señaló que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las

conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

B) Sentencia de segunda instancia.

a) Expositiva

De acuerdo a Sánchez (2004), esta parte comprende “la precisión sobre el ámbito objetivo de la decisión jurisdiccional que se sintetiza en los hechos probados que sustentan la imputación por el fiscal” (p. 628). Del mismo modo García citado por Iparraguirre et al (2012), afirmó que esta parte contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad, ni menos a la pena (p. 453)

c) Considerativa

Según Vescovi (1988) es la inconformidad de la parte agraviada de la decisión de la primera instancia; la cual demostraran cuales son los hechos y derechos que vulneran lo peticionado por la parte; en esta parte se podrá encontrar hasta la mala interpretación por parte del juzgador de la primera instancia en lo que respecta al material únicamente legal.

c) Resolutiva

Según Vescovi (1988) en la sentencia de segunda instancia en su estructura deberá contar con el “objeto de apelación” es decir los fundamentos con la que se basó la parte para peticionar dicho recurso, haciendo mención sobre lo que impugna y que pretende con dicha interposición de este recurso de apelación.

2.2.1.8.3. Requisitos de forma externa.

a) **La Deliberación:** la deliberación o debate de cada juez son ocultas, privadas, .la cual queda en la conciencia del juez ya que razona, analiza y considera

las distintas posibilidades para así tomar una decisión ante la sentencia.

b) **La documentación:** es la redacción por escrito de la sentencia y el testimonio del caso al igual la fecha y firma del juez o jueces. Asimismo, la redacción de la sentencia debe ser escrita tal como los son los actos procesales; entonces nos quiere decir que no está redactada o escrita no puede haber una sentencia.

c) **La Publicación:** es el desenlace del proceso, la manifestación de la sentencia; por lo tanto, se exige y se necesita la publicación para que la sentencia adquiera eficacia en el campo jurídico, asimismo antes de ser publicada dicha sentencia se mantiene en privado y no inician a transcurrir los lapsos que concede la ley para una apelación.

2.2.1.9. Medios impugnatorios.

2.2.1.9.1. Conceptos.

El autor Ticona (1994) refirió que es un instituto procesal que la ley otorga a las partes o terceros legítimos para que pidan al magistrado que el mismo o de jerarquía superior que desarrollen una nueva indagación de un hecho procesal o de todo el proceso con la finalidad que se revoque o invalidez total o parcial.

Por otro lado, se informa que se trata de un instituto solo apto por los componentes activos de la comunicación procesal que tiene beneficio directo en el fallo del proceso que se refuta, la cual indica las partes o tercero legítimo, también es notable el acto que el manejo de un medio impugnatorio involucra una solicitud a un magistrado, para que el ejecute el hecho determinado que involucra la impugnación – una nueva indagación o para que realice el magistrado jerárquicamente superior a este.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

“Es así, que por las razones expuestas la posibilidad del error o la falibilidad

siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139° Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (Chaname, 2009)

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios.

“Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal”. El carácter distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178, “es la nulidad de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez. Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones”.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.

“Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el proceso desalojo por

ocupante precario”. (Expediente N°00116-2014-0-0801-JR-CI- 01)

2.2.2.2. *El desalojo.*

Desde la perspectiva de Palacio (2006) tiene “el propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso”. Concluyendo tiene como objetivo la recuperación de la utilidad y el goce de un inmueble determinado la cual se halla ocupado por alguien que ni tiene un título, asimismo tiene como deber vinculante de cubrir de modo sencillo.

Por el desalojo, según señala Azañedo (2013) “el desalojo por ocupante precario se da cuando una persona ocupa un bien inmueble sin algún título o el título ya pertenece; es decir el poseedor no justifica su posesión en merito a algún título”.

“El Cuarto Pleno Casatorio Civil de fecha 14 de agosto de 2013 ha renovado la visión judicial de este problema, prefiriendo otorgar una tutela urgente de la titularidad que procura el retorno del bien. Con esta nueva lectura jurisprudencial se permite que, a través de un examen preliminar de la controversia, se haga efectivo el derecho a la posesión, sin perjuicio de que luego pueda revisarse la solución tomada en un proceso más largo. Sin duda significa un importante voto de confianza al proceso de desalojo en nuestro sistema.”

2.2.2.3. *Teoría sobre el desalojo.*

El desalojo implica jurídicamente, privar a alguien de la morada, quitándole la tenencia o posesión del inmueble que habitaba. Se necesita para ello una orden judicial que lo autorice, habiéndose comprobado la falta de derecho para residir en el lugar. Puede tratarse de un inquilino que ha incumplido su obligación de pagar la renta, que tenga su contrato vencido, o que lo haya destinado a fines prohibidos en el contrato actividades ilícitas o inmorales.

Puede darse también el desalojo de quienes hayan usurpado terrenos o viviendas ajenas sin ningún tipo de derecho u ocupados espacios públicos sin autorización.

2.2.2.4. Las causales en las sentencias en estudio.

2.2.2.4.1. La causal.

El IV pleno casatorio civil, ha implantado que la calificación de precario se da siempre y cuando el demandado presume el título posesorio del bien con el fin de un desalojo, para la poseer el título hace referencia a otro acto jurídico o particularidades que se tenga comprometido, tanto el lado demandante como el lado demandado, en los argumentos de los motivos facticos tanto de la pretensión, como la réplica y que le faculte en completo disfrute del derecho a lo posesión.

2.2.2.5. Requisitos para el desalojo del precario.

La Corte Suprema de Justicia estableció las condiciones esenciales para que triunfe una demanda de desalojo por ocupación precaria. Precisada mediante la sentencia en la Casación N° 3702-2016 Tacna, manifestada por la Sala Civil Transitoria de la máxima instancia judicial del país, por la cual se falló infundado ese recurso interpuesto en el marco de un proceso de desalojo por ocupación precaria.

En caso de materia de casación se justificó que el demandante y el demandado en el proceso de desalojo habían ratificado un acuerdo de compraventa a un periodo cauteloso de propiedad y estipulación resolutive manifestada teniendo como conclusión cercana y en caso de desobediencia de algunas de las condiciones estipuladas, la cual el vínculo se extingue. Al desobedecer el demandado con la liquidación de más de dos cuotas mensuales, se da entendido que dicho vinculo

establecido el en acuerdo se caduca, por lo que el derecho de propiedad del inmueble de materia de desalojo estaba reconocido a beneficio del demandante y la calidad de ocupante precario del demandado, más aún si no ha demostrado el título que evidenciara su posesión. (El Peruano, 2018).

2.2.2.6. Posesión ilegítima y posesión precaria.

El poseedor precario carece de título, contrario sensu, el poseedor ilegítimo cuenta con un título, aun cuando éste es inválido. Como se sabe, conforme al Código vigente de 1984, “la posesión es el ejercicio fáctico de uno o más poderes inherentes a la propiedad, los cuales están señalados en el art. 896, con prescindencia de si se posee o no animus dominio o de cualquier elemento intencional. Es suficiente el ejercicio fáctico del uso o disfrute para que exista posesión. La posesión puede ser legítima o ilegítima, según que sea conforme o contraria al Derecho. A su vez la posesión ilegítima puede ser de buena o mala fe”. Conforme al art. 906, “la posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o de Derecho sobre el vicio (causales de nulidad y anulabilidad) que invalida su título.”

De acuerdo al art. 906, concluyendo la posición ilegítima solicita de un título que padece de vicios que conducen su incapacidad, vicios que pueden o no ser público por el poseedor, si por equivocación o desconocimiento, no los percibe es poseedor de buena fe y si los comprende es poseedor de mala fe. Por otro lado, según el art. 911 nos indica que la posesión precaria es la que goza sin título alguno o cuando el que se tenía ha fallecido.

2.2.2.7. Precariedad originaria y derivada.

La calidad de precario del poseedor puede ser originaria o derivada (sobreviniente).

La calidad precaria originaria se da siempre y cuando el poseedor jamás tomo el título, es decir carece de derecho ya que no lo ha tenido jamás, como la posesión de un bien impropio obtenida ocultamente, por usurpación, robo, etc. Todo ocupante que no justifique tener un título para poder poseer debidamente un bien es un precario, concluyendo la persona que posee con título no es precario.

Por otro lado, la calidad precaria derivada se otorga por fenecimiento del título, lo que implica el extravío del derecho de posesión. Dando como ejemplo, en un caso cuando por transacción, mutuo desacuerdo, resolución, anulación, término del plazo, culminación de la calidad resolutoria, revocación, nulidad, u otros motivos estos de cancela en acuerdo en capacidad del cual posee el bien el usufructuario, comodatario, acreedor, servidor de la posesión, etc. (Torres, 2016)

2.2.2.8. Precariedad del arrendatario.

El arrendatario es un ocupante precario si el acuerdo de arrendamiento, sea de un periodo definido o indefinido, expira su incapacidad, resolución otra causal. El privilegio de esta regla otorgada por el acuerdo de persistencia definida cuando el arrendatario al término del periodo establecido por las partes continua en el goce del bien, hecho en el cual el acuerdo caducado continua en su mismo acuerdo, por lo que el arrendatario no se sujeta a la definición de ocupante precario. La manera que el arrendador puede tener la restitución del bien arrendado se da una vez consumado el fin del acuerdo de arrendamiento. (Torres,2016)

2.2.2.9. Arrendamiento de duración determinada.

La vía adecuada que tiene el arrendador para demandar la desocupación del bien arrendado cuando el arrendatario continúa en el uso del bien después de vencido el contrato, es la de desalojo por vencimiento de contrato, la que puede interponerla en cualquier momento. Según el art. 1700, “vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay

renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento”.

El art. 911, nos expresa que no es de adaptación al arrendatario que persevera en el bien no a pesar de que se haya terminado el periodo del acuerdo de arrendamiento, por lo cual el art. 1700 del C.C. establece que, al término del periodo del acuerdo de arrendamiento, siempre y cuando continúe en el goce del bien arrendado, bajo sus mismas condiciones, hasta que el arrendador requiera su devolución, finalizando que este arrendador pueda exigir en cualquier momento el desalojo por término del acuerdo.

2.2 Marco Conceptual

Calidad. “Conjunto de propiedades o cualidades que determina la importancia o valor de algo.” (Malatesta y Hernández, 1997).

Carga de la prueba. Es el deber de toda persona de probar lo que está exponiendo en un juicio.

Conciliación. “Facultad que permite al juez invitar a las partes a que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad.” (Malatesta y Hernández).

Demandante. “Actor, persona que interpone una demanda.” (Malatesta y Hernández).

Demandado. “Persona contra quien se interpone una demanda judicial.” (Malatesta y Hernández).

Desalojo. “Proceso sumarísimo que ejercita una persona contra otra que ocupa un bien a fin de que lo desocupe en virtud de mandato judicial.” (Malatesta y Hernández).

Distrito Judicial. “Se refieren al límite territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción.” (Malatesta y Hernández).

Doctrina. “Fuente del Derecho constituida por los conocimientos, tesis y opiniones jurídicas emitidas por los tratadistas y estudiosos del derecho.” (Malatesta y Hernández).

Ejecutoria. “Resolución judicial o sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada.” (Malatesta y Hernández).

Evidencia. “Certeza clara, manifiesta y perceptible de modo que nadie puede ponerla en duda.” (Malatesta y Hernández).

Expediente. “Es el conjunto de escritos, documentos públicos o privados y demás papeles que constituyen los antecedentes de una actuación judicial.” (Malatesta y Hernández).

Expresa. “Claro, evidente, específico, detallado, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 2010).

Minuta. “Borrador de un contrato o escritura pública” (Malatesta y Hernández).

Jurisprudencia. “Fuente supletoria del derecho manifestada por el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales.” (Malatesta y Hernández).

Primera Instancia. “El primer grado jurisdiccional cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior”. (Malatesta y Hernández). (Cabanellas, 2010).

Segunda Instancia. “Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la decisión dictada por otro inferior en la jurisdicción.” (Cabanellas, 2010).

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupante Precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta y muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete, año 2022.

Hipótesis Específicas:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho, fue de rango muy alta.

3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho, fue de rango muy alta.

6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa

Cuantitativa: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos extremos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández-Sampieri, Fernández & Batista, 2014)

El autor se refiere que generalmente la parte teórica aprobado por la sociedad científica con el fundamento en los cuales forma la hipótesis sobre la relación esperadas entre las variables que realizan parte del problema que se estudia.

Cualitativa: “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente, y en una respectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.” (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

El autor quiere decir que en la parte cualitativa se interesa por percibir la realidad social por medio de los ojos de las personas que está siendo estudiada.

Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva:

Exploratoria: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014). Se refiere como el primer acercamiento científico a un problema ya

que se emplea cuando este aún no ha sido planteado o no ha sido ampliamente estudiado.

Descriptiva: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

El autor quiere decir que se realiza cuando se desea describir en todos sus elementos principales.

4.1 Diseño de la investigación

Es no experimental, retrospectiva y transversal.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.2 Población y muestra

4.2.1 Población.

Según de la naturaleza de ciencia social, la presente investigación jurídica y

acatando lo que ha sido dispuesto por la línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH). En este sentido la población es el conjunto de tesis sustentadas ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Conforme a Hernández, Fernández y Baptista (2014), indicaron que “la población se refiere al conjunto de todos los casos que coinciden con una serie de especificaciones, las poblaciones deben estacionar visiblemente por sus particularidades de contenido, lugar y tiempo” (p. 174). La población es también llamada Universo o todos los casos acerca de un tema determinado.

4.2.2 Muestra.

Para la presente investigación constituirá la muestra el expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, pero es necesario afirmar que la presente investigación ha sido autorizada por el departamento académico pertinente de esta universidad, se ha realizado en la ciudad de Cañete-2022.

De acuerdo a Hernández, et al (2014), indicaron que “La muestra se trata de un subgrupo de la población. Es decir, se refirió a un subconjunto de elementos que se integran a ese conjunto determinado en sus características al que se denomina población” (p. 175). Fueron los elementos con las mismas características de la población que se extraen con la finalidad de hacer un experimento o investigación, dado que suele darse que la población tiene un mayor número de elementos.

4.3 Definición y operacionalización de variable e indicadores

Respecto a la variable:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty, 2006, p. 64)

En el presente trabajo la variable es: la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de Calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidenciaron en el instrumento (lista de cotejo) que consistió en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hubo coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (Centty, 2006, p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refirieron: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la Calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la Calidad de rango muy alta, es equivalente a Calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de Calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014)

Definición y Operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación respectiva se realizará una recopilación de ciertos requisitos para elegir un expediente que contó con lo solicitado, para así iniciar con el proyecto de investigación.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y la tente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio:

en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.). Dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentó los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de Calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.5 Plan de análisis

El plan de análisis de datos, se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

Estas etapas serán:

4.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria. Es una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista; es decir, es un logro basado en la observación y el análisis. En estas fases se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También es una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Es una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicará la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos;

sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 2. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de Calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, Campos (2010) expuso: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la

hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N°00116- 2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N°00116- 2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N°00116- 2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete, 2022.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta y muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete, año 2022.</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, respectivo y transversal</p> <p>Población: Todos los expedientes sobre desalojo por ocupante precario.</p> <p>Muestra: expediente N°00116- 2014-0-0801-JR-CI-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigadora sume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Para el presente estudio se considerarán los siguientes principios éticos:

Beneficencia: Se refirió a la obligación ética de maximizar el beneficio y minimizar el daño.

57

El protocolo y la declaración de compromiso ético – y cualquier modificación subsecuente – será revisado y aprobado por el Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

No maleficencia: Reducir al mínimo los riesgos que puedan ocurrir por la investigación en el participante. En nuestro estudio el participante no representó ningún riesgo en la integridad física o mental. Además, no tendrá beneficios ni

retribuciones por su participación.

Justicia: Se refirió a tratar a cada persona de acuerdo con lo que se consideró moralmente correcto y apropiado, dar a cada uno lo debido.

Protección a las Personas: Fundada en reconocer y proteger su dignidad y libertad, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Es importante tener una atención por los grupos vulnerables. Involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad: Las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Se respetará la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos.

Libre participación y derecho a estar informado: Las personas en investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica.

Integridad: La integridad en cada investigador es esencial, pues es el esfuerzo por hacer lo correcto en el cumplimiento de la investigación, tomándose en cuenta la responsabilidad, la veracidad de la información obtenida, y el respeto por la confianza que se brinda

V. RESULTADOS

5.1 Cuadros de Restados

CUADRO 7. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupante precario en el expediente N°00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de cañete – cañete, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]		
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia					X	[1 - 2]	Muy baja						
			1	2	3	4	5	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
							X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 - 8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						
						X	[5 - 6]	Mediana							

	resolutiva	Descripción de la decisión					X	10	[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de la primera instancia en el expediente N°00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

LECTURA. El cuadro 7, Revela que la calidad de **la sentencia de primera instancia** sobre **desalojo por ocupante precario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **expediente N°00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete**; fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y para finalizar la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de la segunda instancia en el expediente N°00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

LECTURA. El cuadro 8, Revela que la calidad de **la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **expediente N°00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete**; fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y para finalizar la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario del expediente N°00116-2014-0- 0801-JR-CI-01, perteneciente del distrito judicial de cañete año 2020; son de rango muy alta (40) y muy alta (34), de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivo. (cuadro 7 y 8).

- **Con relación a la sentencia de primera instancia:**

Podemos apreciar que se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, asignado en el expediente N°00116-2014-0-0801-JR-CI-01, perteneciente del distrito judicial de cañete año 2020, en el que se ubica en el rango muy alta (40), de conformidad de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (cuadro 7).

A continuación, esta sentencia se localiza en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive conforme en lo prescrito en el artículo 122 del código procesal civil, en su inciso 7, segundo párrafo, en donde menciona lo siguiente: “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.37). Estas resoluciones judiciales son poseen tres: expositiva, considerativa y resolutive; En la expositiva podemos evidenciar los antecedentes la cual acredita la cesión de la resolución; en la considerativa se lleva a cabo los fundamentos y argumentos; en la resolutive, finalmente se soluciona lo indicado, por medio de las declaraciones o fallo.

Parte expositiva de la sentencia de la primera instancia

La cualidad de la parte expositiva es de rango muy alta (10), se estableció en base a la calidad de las subdimensiones: la introducción y posturas de las partes, que son de rango muy alta (05) y muy alta (05). En relación a la introducción, se encontraron 5 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. Por otra parte, en las posturas de las partes, se encontraron 5 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la pretensión del demandado, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y claridad.

Analizando estos resultados corresponde resaltar que, el contenido de la introducción, se presencia el encabezamiento, individualiza a la sentencia, evidencia la numeración del expediente, contiene la sentencia numeración de resolución, lugar y fecha de emisión, se evidencia el órgano jurisdiccional la cual es el emisor de la sentencia; también se evidencia el asunto; refiriéndose al dilema en que se resolverá, es necesario señalar que en la sentencia de la primera instancia se pudo comprobar mediante el encabezamiento de la introducción, la cual señaló el lugar y fecha de emisión, adaptándose a lo indicado por el artículo 122 del código procesal civil, en sus incisos 1 y 2 (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.37). Referente al asunto se evidencia en dicha sentencia que el magistrado si ha tomado en cuenta la pretensión a resolver interpuesta por la parte demandante y sobre lo que se decidirá en el juicio. Asimismo, en la individualización de las partes, se evidencia en el contenido las pretensiones del demandante y del demandado, se parece a lo indicado por León (2008), quien refirió que la individualización de cada una de las partes no debe omitir

al momento de escribir una resolución judicial. Por otro lado, la doctrina señala que este indicador debe ser completa, indicando también el domicilio de cada una de las partes, lugar donde se ubica dicho domicilio y el oficio que se esté dedicando cada una de las partes; concluyendo a Alessandri observa que la parte expositiva debe indicar la demonización precisa de las partes litigantes, domicilio, profesión u oficio (Alessandri, 1998). Finalizando se puede afirmar en cuanto a la redacción de la sentencia goza de un lenguaje claro y común, asimismo su comprensión es sencilla para todas las personas partidarias de la justicia, incluso de los que disponen de una pequeña disposición académica.

Asimismo, conforme a lo evidenciado se puede deducir que, en la subdimensión de las posturas de las partes, se conforma el prefacio de la misma, dando como evidencia los principales sucesos del proceso, como el auto admisorio, la contestación de la demanda, la audiencia única y puntos controvertidos, y alegatos. Esto quiere decir que compromete que solo se halló los principales hechos procesales de mucho valor y aquellos que trascendieron mientras se fue avanzando el proceso de desalojo por ocupante precario. A continuación, en dicha sentencia se precisa la pretensión del demandante, la cual el magistrado de forma breve en esta participación de la sentencia, la cual se aproximó a lo indicado por el artículo I del T.P. del Código Procesal Civil, asimismo para Schönbohm (2014) expresa que teniendo esta referencia el magistrado examina el motivo del proceso teniendo en cuenta los puntos controversiales sobre la cual debe decidir. Por otro lado, observamos que en la contestación de la demanda de dicha sentencia el magistrado de forma breve representa la pretensión del demandado, para Echeandia (1997) nos manifiesta que es necesario recoger estas pretensiones para

su validez en el proceder del proceso, ya que es lasque el magistrado va a considerar para los actos procesales. Continuando con los fundamentos facticos expuestas por las partes es la relación precisa, clara y circunstancial del hecho que el magistrado considera acreditado y sobre la cual deberá reincidir la aplicación de derecho, la cual se puede apreciar en dicha sentencia de ambas partes. En cuanto a los puntos controvertidos es necesario ya que se debe distinguir aquellos medios probatorios que será aprobados (art.190.1 del CPC), ya que ampara a limitar la declaración de los testigos (art. 225) y sobre todo accede reconoce los puntos sobre la cual debe expresar el fallo final, quiere decir queel magistrado tiene que tener en cuenta que los puntos controvertidos tienen que tener relación con los hechos dado en la demanda o en la contestación por las partes. Concluyendo con la claridad de la redacción de la sentencia para León (2008), radica en utilizar el idioma en el sentido actual y evitando un lenguaje técnico, la cual en la sentencia nos precisa un lenguaje y redacción clara y común.

Parte Considerativa de la sentencia de la primera instancia

La cualidad de la parte considerativa es de rango alta (20), se estableció en base a la calidad de las subdimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho, que son de rango muy alta (10) y muy alta (10). En relación a la motivación de hecho, se encontraron 5 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: evidencia la debida selección de hechos probados como los improbados, la valoración de forma conjunta de los medios de prueba, la debida seleccione de los hechos probados como los improbados, aplicación de las reglas se sana crítica y las máximas experiencia y evidencia claridad. Por otra parte, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron:

evidencian la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y las pretensiones; debida interpretación a las normas aplicadas; los derechos fundamentales de las partes del proceso; la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El magistrado se refirió continuamente en los fundamentos de hecho y derecho, en la que manifiesta los resultados de sus conocimientos jurídicos convenientes al caso, la cual se conforma una de las partes más importantes y decisivo, siendo así que en este periodo se realiza la respectiva evaluación extenuante de las pruebas expuestas y el argumento por las acciones jurídicos, referido a ello el magistrado da solución a una discusión mediante una argumentación fáctica y jurídicamente fundamentada.

Analizando el contenido de la sentencia podemos evidenciar que el magistrado percibió y selecciono los hechos probados como los improbados relacionando estos con los hechos ocurridos; para Buenaga (2019) nos expresa que el magistrado verifica las acciones del caso, la cual evalúa y clasifica que hechos determinantes y no para el caso. La valoración de las pruebas a de motivarse de acuerdo a las reglas de la lógica, sin que la argumentación del tribunal esté inmotivada inconsecuentemente u opuesto; para Salinas (2015), nos expresa que valorar la prueba radica en evaluar y examinar si los hechos y afirmaciones argumentado por las partes ha estado reafirmado; asimismo se recalca los argumentos de la valoración de las pruebas, ya que reedifican los hechos en base a las pruebas, analizándolo bajo los principios de la fiabilidad con adaptación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Devis (2002) expone que la valoración judicial de las pruebas, comprende que es el magistrado tiene la disponibilidad para valorar los medios de prueba, esto quiere decir que está sujeto a las reglas indeterminada pre implantado por la ley, sin embargo, su valoración debe ser realizada de una forma racional. A continuación, la sana critica indica que los magistrados y tribunales evalúan, conforme a las reglas de la sana critica, el poder de las declaraciones de los testigos,

asimismo, desde el punto de vista doctrinario se les nombró como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia” (Stein, 1999, p. 188) quiere decir que son aquellas experiencias que son generales la cual autoriza al juez dirigir sus interpretaciones en base a las pruebas aptas. Para terminar con la claridad de evidente que el magistrado redacta con un lenguaje claro y común, la cual personas que no dispone de una educación técnica pueda interpretar de forma clara.

Asimismo, conforme al contenido de la sentencia la motivación de derecho, precisamos que en la aplicación de las normas son aplicados por los órganos de la administración de acuerdo con los hechos y pretensiones dadas por las partes, para (Montero, 2012), expresa que es someter a su cargo los casos especiales o preciso que han de ser regulado, por otro lado, nos indica que la aplicación por medio de los órganos del estado a través de los jueces y tribunales sostiene por objetivo establecer un resultado jurídico que proviene de la ejecución del supuesto jurídico. Continuando con la debida interpretación de las normas aplicadas es el análisis de la norma la cual se define como la investigación y observación de la interpretación de la misma, la decisión de su contenido y el seguimiento ejecutado para calificar los medios de su aplicación al caso preciso que por ella es de regirse; analizando el contenido de la sentencia observamos que el magistrado da una debida interpretación de la norma ya que tiene relación con los hechos y pretensiones propuesto por las partes. Asimismo, en los derechos fundamentales de las partes del proceso, son aquellos derechos que sostienen aplicación directa o indirecta en el desarrollo del caso como el principio de igualdad procesal, principio de contradicción, a la defensa, etc; Por la cual en dicha parte de la sentencia podemos apreciar que a ambas partes gozan de este derecho ya que el magistrado ha tomado en cuenta las dos partes. Continuando con la relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión del

magistrado, observamos que en la parte de derecho pone como fundamento el artículo 911° del Código Civil, Artículo 586° del Código Procesal Civil, fundamento 51 de la casación N° 2195-2011-Ucayali, el primer fundamento de la Casación N°3251-2012- Ayacucho, la cual todas tiene relación entre los hechos indicados en el proceso. Finalizando con la claridad del lenguaje el magistrado ha utilizado moderadamente un lenguaje técnico, no ha utilizado un extranjero, la cual podemos interpretar fácilmente sus fundamentos de derecho.

Parte resolutive de la sentencia de la primera instancia

La cualidad de la parte resolutive es de rango muy alta (10), se estableció en base a la calidad de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta (05) y muy alta (05). En relación a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 indicadores Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; finalmente evidencia claridad. Por otra parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; y evidencia claridad.

En relación a la aplicación del principio de la congruencia, doctrinariamente se ha definido como un principio normativo que determina capacidades resolutorias del juez, la cual tiene como deber que exista una autenticidad entre lo decidido y controversial.

En relación a las resoluciones de las pretensiones oportunamente ejercidas, tenemos como definición que una resolución es de carácter en la que se halla un término de una situación de conflicto; continuando con el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, precisando a lo dispuesto y analizando los resultados se puede ver que el magistrado en la parte expositiva y considerativa halló relación mutua la cual teniendo en cuenta esos puntos dio a dar una solución.

En relación a la descripción de la decisión del magistrado podemos visualizar que el fallo expresa claramente su decisión con respecto a la pretensión, la cual no redacta términos extremadamente técnicos, asimismo de forma clara y concisa el juez expresamente que el demandado es quien debe de cumplir con una obligación; por otro lado, en dicha decisión el juez señala de forma clara quien corresponde a el pago de los costos y cosas del proceso.

- **Con relación a la sentencia de segunda instancia:**

Podemos apreciar que se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, por la Corte Superior De Justicia de Cañete Sala Civil, asignado en el expediente N°00116-2014-0-0801-JR-CI-01, perteneciente del distrito judicial de cañete año 2020, en el que se ubica en el rango muy alta (34), de conformidad de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (cuadro 8).

A continuación, esta sentencia se localiza en tres partes: expositiva, considerativa

y resolutive conforme en lo prescrito en el artículo 122 del código procesal civil, en su inciso 7, segundo párrafo, en donde menciona lo siguiente: “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.37). Estas resoluciones judiciales poseen tres: expositiva, considerativa y resolutive; En la expositiva podemos evidenciar los antecedentes la cual acredita la cesión de la resolución; en la considerativa se lleva a cabo los fundamentos y argumentos; en la resolutive, finalmente se soluciona lo indicado, por medio de las declaraciones o fallo.

Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia

La cualidad de la parte expositiva es de rango muy alta (09), se estableció en base a la calidad de las subdimensiones: la introducción y posturas de las partes, que son de rango alta (04) y muy alta (05). En relación a la introducción, se encontraron 4 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. Por otra parte, en las posturas de las partes, se encontraron 5 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la pretensión del demandado, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y claridad.

En relación a la introducción no cumple ya que el encabezamiento se evidencio el N° de expediente, el N° de la resolución, lugar y fecha de expedición; mas no se menciona al juez o jueces en dicha sentencia, la cual es un indicador de ser considerado muy crucial para la introducción de una sentencia. Con respecto al asunto en la sentencia observamos en materia del grado que el magistrado da a conocer el planteamiento la pretensión principal del caso y en lo que se determinada. por otro lado, en la individualización de las partes, se aprecia los nombre y apellidos completos de la parte demandante como el

demandado, igualmente para (Troncoso, s.f.), quien declara que la individualización de las partes se debe apreciar en la parte expositiva de una sentencia; asimismo se observa la presentación de los actos procesales más relevantes producidos en el proceso; finalizando para (León, 2008), “la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal”, quiere decir que la claridad es el mensaje que transmite el magistrado al destinatario que no tiene una interpretación con técnicas legales.

En cuando a las posturas de las partes observando que tanto como la parte demandante y como la parte demandada intervienen en un proceso judicial a fin de protestar o exigir una determinada presunción o defender a la presunción manifestada por la otra parte. Continuando con la congruencia la pretensión demandante, se puede apreciar que el magistrado toma en consideración la presunción de la parte demandante expuesto en la primera sentencia. Asimismo, con la congruencia con la pretensión demandando, se aprecia que el magistrado ha tomado en cuenta como la principal presunción del proceso, la cual le ha dado una mayor importancia ya que fue la parte demandada quien presento la apelación. Continuando con la coherencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, tenemos como definición que son los hechos que acredita el que se dé un fallo, la cual en dicha sentencia en fundamentos de la sentencia impugnada apreciamos que el jurista tiene presente los fundamentos expuestas por las partes en la primera sentencia, la cual tiene relación con los hechos tomando en cuenta para poder dar su fallo al final del proceso. A continuación, puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil, partes, se aprecia los nombres y apellidos completos de la parte demandante como el

demandado, igualmente para (Troncoso, s.f.), quien declara que la individualización de las partes se debe apreciar en la parte expositiva de una sentencia; asimismo se observa la presentación de los actos procesales más relevantes producidos en el proceso; finalizando

para (León, 2008), “la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal”, quiere decir que la claridad es el mensaje que transmite el magistrado al destinatario que no tiene una interpretación con técnicas legales.

En cuando a las posturas de las partes observando que tanto como la parte demandante y como la parte demandada intervienen en un proceso judicial a fin de protestar o exigir una determinada presunción o defender a la presunción manifestada por la otra parte. Continuando con la congruencia la pretensión demandante, se puede apreciar que el magistrado toma en consideración la presunción de la parte demandante expuesto en la primera sentencia. Asimismo, con la congruencia con la pretensión demandando, se aprecia que el magistrado ha tomado en cuenta como la principal presunción del proceso, la cual le ha dado una mayor importancia ya que fue la parte demandada quien presento la apelación. Continuando con la coherencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, tenemos como definición que son los hechos que acredita el que se dé un fallo, la cual en dicha sentencia en fundamentos de la sentencia impugnada apreciamos que el jurista tiene presente los fundamentos expuestas por las partes en la primera sentencia, la cual tiene relación con los hechos tomando en cuenta para poder dar su fallo al final del proceso. A continuación, puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil, señala:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos(...)

Desde el criterio normativo, antes mencionado se refiere que las partes indicadas en el proceso estando advertido o avisado, tienen un periodo específico la cual en el transcurso de ese periodo presentara o plantearan sus puntos controvertidos por vía escrita con relación a la presunción del proceso, así el jurista teniendo en cuenta estos puntos controvertidos de ambas partes procede a determinar o establecer que puntos son indispensables para dicho proceso y cuáles no, para que así pueda concretar su fallo respecto a la presunción. Para finalizar, Shönbohm (2014), nos dice que las palabras es exclusivamente un medio que el jurista tiene en su preparación con el fin de que otras personas con un bajo estudio escolar pueda comprender; observando la dicha sentencia podemos apreciar que el magistrado plasmo ese medio de preparación la cual cualquier persona pueda entender clara y precisa.

Parte Considerativa de la sentencia de la segunda instancia

La cualidad de la parte considerativa es de rango alta (16), se estableció en base a la cualidad de las subdimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho, que son de rango mediana (06) y muy alta (10). En relación a la motivación de hecho, se encontraron 3 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: evidencia la debida selección de hechos probados como los improbados, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas experiencia y evidencia claridad. Por otra parte, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos

fueron: evidencian la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y las pretensiones; debida interpretación a las normas aplicadas; los derechos fundamentales de las partes del proceso; la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Correspondiente a los fundamentos de hecho y derecho sostienen una conexión íntimamente durante todo el proceso, ya que ambas autodefiniendo poco a poco a lo largo del juicio, de manera que, cuando se busca la evaluación del hecho, se solicita decretar el presupuesto fáctico para la adaptación de una norma.

En la selección de los hechos probados como los improbados, estas serán evaluadas por el magistrado en el periodo del proceso las cuales seleccionara los hechos relevantes como los que no, para que así estos le puedan apoyar a desarrollar un proceso mejor y finalizar con un fallo. Continuando con la fiabilidad de la prueba y la valoración de forma conjunta de los medios de prueba en dicha sentencia no se evidencia los requisitos materiales y formales, ya que el magistrado toma en cuenta la valoración conjunta de la primera sentencia. Respecto a la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, nos dice que el juez apreciar libremente las pruebas, pero, siempre sujetos a principios que eviten la arbitrariedad, no puede autorizarse una valoración conjunta contraria a la justicia, la razón o las leyes, hecha sólo por la voluntad o el capricho del juez Arazi (2008), se entiende que el juez debe decidir por voluntad propia siempre que este establecido la ley, ya que no le está autorizado decidir del valor propio o igualdad de ley. La cual podemos apreciar en dicha sentencia ya que el magistrado manifestó su convicción particular sobre las pruebas.

En relación al fundamento de derecho, se entiende que es la etapa del proceso

donde los hechos son acreditados a la norma sustantiva, la cual proviene la adecuada calificación del mismo, continuando con examinar con las posibles elecciones; es necesario que toda sentencia cuente con un fundamento de derecho ya que precisa los motivos legales, jurisprudenciales o doctrinales que funcionen para calificar jurídicamente los hechos. Continuando con la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, para poder aplicar las normas es necesario ser debidamente interpretadas, ya que de esa forma podemos disponer de que normas podemos aplicar con relación a los hechos, la cual observamos que, en los fundamentos de la sala, exponen como normas, jurisprudencia o doctrina: la Casación N°2570-2008-lima, el Artículo 991° del Código Civil, el IV Pleno Casatorio Civil; todas teniendo conexión con los hechos establecidos; Continuando con la interpretación de las normas aplicadas, se define que es la aclaración o explicación de una norma con la ayuda de los hechos manifestados, la cual así determinarían la aplicación de la norma, la cual apreciamos en dicha sentencia que el magistrado o la sala teniendo en cuenta las pretensiones de la apelación establecieron la interpretación e aplicación de la normas con relación a los hechos; por otro lado los derechos fundamentales de origen procesal, la cual se sujeta a los órganos jurisdiccionales y como resultado conforma un conjunto de potestad a los ciudadanos frente a los jueces y tribunales. Continuando con la conexión entre los hechos y las normas, contextualiza en la sentencia que si hay una conexión entre los hechos manifestados por las partes y las normas que el magistrado dio como motivos y argumento de su fallo. Concluyendo con la redacción es clara, lógica y de poco uso de palabras técnicas la cual a la interpretación o razonamiento de una persona no jurídica tiene una fácil comprensión.

Parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia

La cualidad de la parte resolutive es de rango muy alta (09), se estableció en base

a la calidad de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta (05) y alta (04). En relación a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 indicadores de los estudios fueron: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; finalmente evidencia claridad. Por otra parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencia claridad.

En relación a la aplicación de la congruencia “es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda” (Benítez, 2017), es decir tiene una función de seguridad para las partes a cerca de restringir las capacidades del juez a la pretensión, la cual tiene que ser coherente con los hechos. En cuanto a las resoluciones judiciales, señalado por (Ovalle, 2016), nos dice que son actos procesales mediante la cual el órgano jurisdiccional ordena sobre las pretensiones; asimismo estas son necesarias en el proceso ya que es la sentencia, en la cual el magistrado ordena sobre el litigio, teniendo en cuenta que el juez también emite estas resoluciones en diferentes actos procesales durante el desarrollo del proceso. Continuando se evidencia que tanto como la parte expositiva y la considerativa si tiene una relación ya que tanto como los hechos manifestados como en la norma aplicada.

Finalizando respecto a la descripción de la decisión se evidenció la emisión la cual accede a comprender la decisión u orden dado por el juez; asimismo el magistrado concluye dando a conocer quien le pertenece cumplir con la obligación; por otro lado, no se puede evidenciar en dicha decisión los pagos de los costos y costas del proceso; la cual expresada por Hinostroza (2004), nos indica que en la decisión debe de estar quien o quienes le correspondería el pago de los costos y costas; terminando con la clara redacción del juez la cual es entendible y con una buena interpretación ya que no excede de los términos jurídicos.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Se determinó que, conforme a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

6.1.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta: se precisa en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (visualizar el cuadro 7 la cual se resume los resultados de los cuadros 1, 2, y 3). Manifestado por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, donde resolvió: declarando FUNDADA la demanda de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO interpuesta por “A” en contra de “B” y “H”, en consecuencia ORDENO que los demandados “B” y “H”, del termino de seis días, desocupen y restituyan el bien materia de Litis a la demandante ubicado en Mz. “C”, lote 8, de la Asociación de Vivienda del Distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima, de una área de dieciocho metros cuadrados, cuyas colindas y medias perimétricas, se describe en el 8.4 considerando de la presente resolución, bajo apercibimiento de lanzamiento. Con costas y costos. (Expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01).

6.1.1.1 La calidad de la parte expositiva en relación a la introducción y la parte de las posturas.

Es de rango muy alta (cuadro 1). En relación a la introducción se encontraron los

5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes se encontraron los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la pretensión del demandado, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y claridad.

6.1.1.2 La calidad de la parte considerativa con relación a la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Fue de rango muy alta (cuadro 2). En la motivación de los hechos se encontraron los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: evidencia la debida selección de hechos probados como los improbados, la valoración de forma conjunta de los medios de prueba, la debida selección de los hechos probados como los improbados, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas experiencia y evidencia claridad. Por otra parte, en la motivación de derecho, se encontraron los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: evidencian la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y las pretensiones; debida interpretación a las normas aplicadas; los derechos fundamentales de las partes del proceso; la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6.1.1.3 La calidad de la parte resolutive en relación en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Fue de rango muy alta (cuadro 3). En la aplicación de principio de congruencia, se encontraron los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; finalmente evidencia claridad. En la descripción de la decisión se encontraron los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; y evidencia claridad.

6.1.2 En la relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se precisa en base a la calidad de la parte expositiva. Considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (se visualiza en el cuadro 8 la cual se resumen los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Cañete Sala Civil, donde resolvió: CONFIRMAR la sentencia (Resolución numero dieciséis) de fecha once de mayo del año don mil quince dictada por el Juzgado Especializado en lo civil de Cañete, que declara FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas diecinueve al veintidós, subsanada a fojas treintaiuno, con lo demás que contiene. (Expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01).

6.1.2.1. La calidad de la parte expositiva en relación en la introducción y la postura de las partes.

Fue de rango muy alta (cuadro 4). En la introducción se encontraron se encontraron 4 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En relación a la introducción no cumple ya que el encabezamiento no se evidencio el N° de

expediente, el N° de la resolución, lugar y fecha de expedición; mas no se menciona al juez o jueces en dicha sentencia. Por la parte de la postura de las partes se encontraron los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la pretensión del demandado, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y claridad.

6.1.2.2. La calidad de la parte considerativa en relación a la motivación de los hechos y la motivación de derecho.

Fue de rango mediana (cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: evidencia la debida selección de hechos probados como los improbados, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas experiencia y evidencia claridad; mientras que la debida fiabilidad de la prueba y la forma conjunta de los medios de prueba no se encontraron. Por otra parte, en la motivación de derecho, se encontraron los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: evidencian la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y las pretensiones; debida interpretación a las normas aplicadas; los derechos fundamentales de las partes del proceso; la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6.1.2.3. la calidad de la parte resolutive en relación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Fue de rango muy alta (cuadro 6). En relación de la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 indicadores de los estudios fueron: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; finalmente evidencia claridad. Por otra parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 indicadores planteados en el presente estudio estos fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencia claridad; en la cual el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde al pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no se especificó.

6.2. Recomendaciones

Al valorar la evaluación y conclusiones sobre la sentencia de la primera y segunda instancia, se evidencia que en la parte considerativa y resolutive de la sentencia de la segunda instancia la cual en ambas dimensiones se localizó indicadores sin cumplir de la cual son relevantes para una excelente sentencia, habiendo sido de esa forma ya que es importante para la evaluación y así poder evitar dichas faltas a fin de evadir problemas inútiles por las partes.

Por lo cual teniendo en cuenta estas evaluaciones, puedo recomendar a un los futuros jueces y secretarios en la redacción de la sentencia ya sea en primera instancia o segunda instancia tener en cuenta el encabezamiento porque es fundamental para una sentencia ya que para las partes no teniendo un conocimiento jurídico puede tener una interpretación errónea de la sentencia, refiriendo este error se da la recomendación a un futuro tener una buena redacción, teniendo en cuenta el encabezamiento la cual se individualiza una sentencia señalando el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Teniendo en cuenta Con respeto en la presentación de los medios probatorios de las partes se da la recomendación a los jueces de evaluar y valorar todos los medios probatorios tanto de forma individual como de forma conjunta para una mejor evaluación y criterio de decisión.

Para finalizar se da la recomendación a los jueces o secretario de redactar o dar pronunciamiento de manera expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso para así tener una sentencia superior.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública –Privacidad de la intimidad personal y familiar. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados.
- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Ed.), Lima: EDDILI
- Bacre, A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Ed.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas Cajas,
- W. (2011). Código Civil. (17ava. Ed.) Lima: RODHAS.
- Call, R. (2018). Desalojos forzosos en Alta Verapaz en el marco del respeto de los derechos humanos en el cumplimiento de las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos. Trabajo de Grado. Alta Verapaz: Universidad Rafael Landívar.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

- <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALI>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Ed.)
Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima:
Ediciones Caballero Bustamante.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.). Buenos Aires:IB
de F. Montevideo.
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014). Encuesta revela gran
insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de:
[http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-
insatisfaccionservicios-estado-noticia-1730211](http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccionservicios-estado-noticia-1730211)
- El peruano Diario Oficial (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de
Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales.
- División de Estudios Jurídicos Gaceta Jurídica S.A. (2015). Manual del Proceso Civil.
(1ra. Ed.) Perú. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed.). Lima: El Búho.
- Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. Ed.). Lima: Jurista editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la
Investigación. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad
ESAN. Recuperado de:

<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima:
Jurista Editores.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles,
E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De
Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases
conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de
desarrollo. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N
13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado
de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la
Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de
Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Orrego, J. (2018). La competencia en los procesos de desalojo común y en el proceso de
desalojo por ocupante precario en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año
2017. Tesis. Universidad Cesar Vallejos.

- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Edición Electrónica DATASCAN SA.
- Poder Judicial (s.f.). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Prada, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 424-2009 del distrito judicial de Cañete; Cañete 2019. (Tesis). Cañete - Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Salazar, A. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en el Expediente N° 02207-2013-0-0201-JM- CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019. (Tesis). Ancash - Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Silva, C. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N°21688-2014-0-1801-JR-CI-17, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020. (Tesis). Lima - Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>.
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rioja, A. (2017). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>.
- Santos, B. & García, M. (2001). El Caleidoscopio De Las Justicias En Colombia.

Bogotá: Siglo 141 del Hombre Editores.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. (1ra. Ed.

V.I.). Lima: GRIJLEY

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da

Ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Ed.). Lima:

RODHAS.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad

de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado

de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

osto_2011.pdf

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en

Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

**A
N
E
X
O**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00116-2014-0-0801-JR-CI-01

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete

Expediente : N°00116-2014-0-0801-JR-CI-01
Demandante : A
Demandado : B y
H
Materia : Civil Desalojo Por Ocupante
PrecarioProceso : Sumarísimo
Juez : Dr. M
Secretario: : Dra. R

RESOLUCIÓN NUMERO DIECISÉIS

Cañete, once de mayo del dos mil quince. –

VISTOS, puesto en despacho para sentenciar; y, CONSIDERANDO:

Decurso Procesal:

1. De la demanda

En fojas diecinueve subsanada a fojas treintiuno obra el escrito de demanda interpuesto el siete de marzo del dos mil catorce por A, contra B y H sobre desalojo por ocupante precario a fin que desocupen el inmueble de su propiedad sitio en Mz. “C”, Lote 8, de una extensión superficial de 18.00m², ubicado en Asociación de Vivienda L del Distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima. Argumenta entre otros que:

a) En virtud de la minuta de compraventa de un lote, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, con firma legalizada ante Notario Público I, interviniendo como vendedora la Asociación de Vivienda L, representada por su Presidente D y su Secretario E le transfirieron el lote materia de desalojo por el precio de tres, mil nuevos soles. El citado inmueble tiene las siguientes colindancias y medidas perimétricas: i) Por el frente(este), colinda con la calle s/n y mide una distancia de un tramo con 6.00ml; ii) Por el Fondo (oeste), colinda con la propiedad de B y su esposa H de un tramo de 6.00ml, iii) Por la derecha entrando(norte), colinda con la propiedad de O. T. de un tramo de 3.00l; y, iv) Por la Izquierda entrando(sur), colinda con el Jirón Las Américas en un tramo de 3.00ml. Dicho inmueble forma parte del inmueble ubicado en el sector denominado Lucho N°4, del Distrito de Cerro Azul, paralelo a la Autopista Lima-Cañete del km 132 de la extensión superficial de 4,275m² por haber sido adquirido a la vez mediante escritura pública de compraventa del 26 de octubre de 1996 ante Notario Público D.

b) Que los primeros días del mes de noviembre del 2013 aprovechando que el referido lote se encontraba libre, los demandados procedieron a su cercado con material rústico; y, hecho las averiguaciones, los demandados se encontraban inscritos en el padrón de contribuyentes del impuesto predial ante la Municipalidad Distrital de Cerro Azul respecto

Al predio ubicado en la Asociación de Vivienda L Mz. "C", lote 01, en un área de 108.00 m², para ello presentaron un contrato de compraventa del año 1997 por el área de 90.00m² y el acta de constatación judicial de posesión del Juez de Paz de Cerro Azul, por el área de 108.00m² de fecha 05 de noviembre del 2013.

c) Queda acreditado que los demandados sin que medie título alguno que justifique su posesión, se encuentra ocupando de manera precaria los 18.00 m² del inmueble de su propiedad de la Mz. "C", Lote 8, ya que ellos presuntamente mediante un contrato de compraventa sólo han adquirido 90.00m² y el acta de posesión por el Juez de Paz de Cerro Azul por 108.00m² de fecha 05-11-20013 no constituye título suficiente que justifique la posesión de los demandados en el inmueble materia de desalojo.

d) Ampara su demanda en los artículos 923, 911 del Código Civil y artículos 546, 547, 585 y 586 del Código Procesal Civil.

2. Del auto admisorio:

Mediante resolución número dos de fecha doce de mayo del dos mil catorce obrante en fojas treinta y dos, se admite a trámite la demanda vía sumarísima, se tiene por ofrecido sus medios probatorios y, se dispone correr traslado a los demandados por el término de cinco días.

3. De la contestación de demanda:

Mediante escrito de fojas setenta y dos con fecha veintiséis de junio del dos mil catorce los demandados B y H, contestan la demanda, solicitando que se declare infundada en todos sus extremos con condena de costas y costos. Argumentan que;

i) En calidad de asociados de la Asociación de Vivienda L celebraron con sus representantes legales P y O , una transferencia, mediante el cual les enajena el terreno de la Asociación de Vivienda identificado como Manzana "C", Lote 1, que constaba de una extensión de 90.00m² y que era una parte de propiedad de la Asociación de 7,700 meaos cuadrados los cuales corren inscrito en el registro Predial con el código P031145478, propiedad ubicado en el Distrito de Cerro Azul, pagando la suma de tres mil dólares americanos con fecha 15 de noviembre de 1997.

ii) Que el lote descrito y adquirido por los recurrentes se encuentra ubicado en una esquina que colinda con las Calles Las Hortensias, con la Avenida Las américas, con el lote 2y por el fondo con La Panamericana Sur.

iii) Que, con fecha 4 de noviembre del 2013 solicitaron al Juez de Paz del Distrito de Cerro Azul José A, H una diligencia de constatación judicial de posesión en el predio Mz. "C" Lote 1, constatando que dicho predio tiene un área total de 108 m² y un perímetro de 48 metros lineales, de acuerdo al plano y memora descriptiva elaborado por el Ingeniero I, Llevándose a cabo dicha diligencia el 5 de noviembre del 2013 y, en el acta de dejó constancia que los recurrentes en el año 2001 cuando era presidente de la Asociación de Vivienda L A.C. V y en presencia de la Tesorera han adquirido los 18.00 metros cuadrados más de fondocolindante con la panamericana sur y que en la diligencia de inspección judicial se constató judicialmente que de esa parre también mantienen posesión de todo el terreno desde el año 1997.

iv) Que, dentro de los medios probatorios de la demandante adjunta una "constancia" en

la que se consigna que D en su calidad de Presidente de la Asociación de Vivienda L vende un remanente de terreno de 18.00 metros en la manzana "C", lote 1 a la señora A por la suma de 3,000.00 nuevos soles. Asimismo, en el citado documento se señala "venta realizada previo acuerdo y mutuo acuerdo", firmando ambas partes el 21 de junio del 2013. Dicho documento es un contrato de compra venta.

v) Asimismo, como medio probatorio se adjunta la minuta de compraventa con firma legalizada con fecha 11 de diciembre del 2013, en su tercera cláusula señala que se enajena el lote 8 de la manzana "C" de la Asociación de Vivienda L de 18.00 metros cuadrados, lote que difiere respecto al señalado en el documento "constancia" de fecha 21 de junio del 2013 y, quede su cláusula cuarta fluye que el contrato y el pago efectuado se realizó cuando se efectuado el documento "Constancia".

vi) Que la venta realizada por D en calidad de Presidente de la Asociación de Vivienda L a favor de A que tiene como membrete "constancia" del 21 de junio del 2013, es un documento ilegal y es nulo jurídicamente, por cuanto el citado Presidente no tenía la autorización otorgado por Asamblea, ya que recién con fecha 14 de octubre del 2013 inscribe el otorgamiento de poderes.

vii) Asimismo, señala que desde el 15 de noviembre de 1997 mantiene la posesión de los 108 metros cuadrados, es más cuando se amplió la Panamericana Sur se realizó un ensanchamiento y doble pista en donde la empresa estatal PRO INVERSION en coordinación con COFOPRI en el mes de octubre del 2004 les procedió a indemnizarlo por la parte que venía poseyendo por la suma de 681.68 dólares por haberle afectado 63.83 m², con ello también acredita su posesión desde el año 1997.

viii) Y, por último, señala que la demandante recientemente ha procedido a denunciarlos por el delito de usurpación por ante la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cañete: Caso 944-2014 y en la fecha se viene; llevando las primeras diligencias y declaraciones.

ix) Por otro lado, en su primer y segundo otro si, formula tacha contra el documento denominado "constancia" de fecha 21 de junio del 2013 y contra el documento privado con firmas legalizadas expedido por D y E en calidad de Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación L.

Contestación que fue calificada positivamente mediante resolución número tres de fecha siete de agosto del dos mil catorce obrante en fojas noventitres teniéndose por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única.

4. Audiencia Única y puntos controvertidos:

En fojas ciento cuatro y su continuación de fojas ciento treintidos, obra el acta de audiencia única de fecha veintitrés de setiembre del dos mil catorce, la misma que se lleva a cabo en presencia de la demandante y los demandados. En dicha oportunidad se declaró saneado el proceso y, teniendo presente las propuestas de las partes, se fijó los puntos controvertidos: Uno: Identificar e individualizar el bien materia de desalojo, áreas y Linderos; dos: Acreditar que el demandante tiene título que acredite la propiedad que posee sobre el terreno de 18 metros cuadrados que es materia de la demanda; y, tres, Acreditar que los demandados tienen título suficientes y válidos que justifiquen su posesión y por lo tanto no son precarios. Asimismo, en dicha audiencia se admitió y actuó las pruebas ofrecidas por las partes.

5. Alegatos

Presentado los alegatos escrito, conforme es de verse de fojas ciento cuarenticuatro y ciento cincuenticuatro respectivamente, mediante resolución número quince obrante en fojas ciento sesentiuno, se dispuso poner los autos en despacho para sentenciar; y,

CONSIDERANDO:

6. De las tachas:

Conforme se ha señalado en el numeral ix que antecede, los demandados, en su primer y segundo otro sí, formulan tacha contra el documento denominado "constancia" de fecha 21 de junio del 2013 y contra el documento privado con fumas legalizadas expedido por D y J.

L.E.C. en calidad de Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación L.

Al respecto es de señalar que, en la audiencia única, dichas cuestiones probatorias ya han sido resueltas mediante resolución número siete de fecha veintitrés de setiembre del dos mil catorce obrante en fojas ciento seis, declarándolas ambas inadmisibles de plano. Por lo que, en dicho extremo, carece de objeto pronunciamiento alguno.

7. Normatividad aplicable al caso concreto:

7.1 De la pretensión señalada precedentemente, se aprecia que estamos ante un caso de desalojo por ocupante precario, por lo que demos señalar que, respecto a la posesión precaria, el artículo 911° del Código Civil, precisa. "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido". De éste dispositivo se desprende que, la figura del precario se presenta cuando se está poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer; es decir, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gramito, sin existir de por medio el pago de una renta. Así como que el acto o el hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute.

7.2 Por su parte respecto a la persona legitimada para demandar, el artículo 586° del Código Procesal Civil, precisa: "Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. (...)". Como es de verse del citado dispositivo, considera entre otros, al propietario como el sujeto que goza de legitimidad para obrar activa, por tener derecho a la restitución de un predio por ostentar su propiedad.

7.3 Respecto a ello, cabe señalar lo expuesto en el fundamento 51 de la Casación N° 2195-20-Ucayali; "(...). Por tal motivo, resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911° de nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por éste Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura jurídica del precario, que precario la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho-artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que

hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos facticos tanto de la pretensión, como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión; hechos o actos cuya probanza pueden realizarla, a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite; entendiéndose que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer".

7.4 La misma Casación, en el Literal b) de su parte resolutive, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: "1) Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo".

7.5 Por otro lado, cabe señalar lo precisado en el primer fundamento de la Casación N° 3251-2012-Ayacucho; "(...). *Mediante la pretensión de desalojo por ocupación precaria se deberá establecer, si la parte demandante ha acreditado su derecho a la restitución del bien inmueble y, respecto a los demandados, si tienen un título que justifique su posesión. En consecuencia, para que prospere la acción de desalojo por ésta causal se requiere la concurrencia inexorable de los siguientes presupuestos: i) Que, la parte demandante acredite su derecho a la restitución del bien, al tener la condición de propietario de éste o encontrarse dentro de algunos de los supuestos contenidos en el artículo 586 del Código Procesal Civil que legitima a interponer la presente demanda al arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 del acotado Código Procesal Civil, considere tener derecho a la restitución de un predio; ii) Que, no exista vínculo contractual alguno entre el demandante y el demandado, iii) Que haya ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien inmueble por la parte demandada; y, iv) Que ante la existencia de título que justifique la posesión del emplazado ésta resulte ineficaz es decir, que la posesión sea ilegítima, que no se ajuste a derecho y, concretamente, que se ejerza bajo alguno de los siguientes supuestos: i) que, el título con el que se cuenta sea nulo, baya quedado resuelto o hubiese fenecido, ii) que se adquiere de aquel que no tenía derecho a poseer el bien; y, iii) que se adquiera de aquel que teniendo derecho a la posesión, se encontraba impedido de transmitirlo".*

8. Análisis del caso concreto:

8.1 En el presente caso, la accionante presenta la presente demanda cuya pretensión es una de desalojo por ocupante precario argumentando ser propietarios y, por lo tanto solicitan la restitución del bien inmueble signado como Mz. "C", lote 8, con un área de 18.00m², ubicado en la Asociación de Vivienda L del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, por haberlo adquirido mediante minuta de compraventa, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, con firma legalizada ante Notario Público I, interviniendo como vendedora la Asociación de Vivienda L representada por su Presidente D y su Secretario R, con las siguientes colindancias y medidas perimétricas: i) Por el frente(este), colinda con la calle s/n y mide una distancia de un tramo con 6.00ml; ii) Por el Fondo (oeste), colinda con la propiedad de B y su esposa H de un tramo de 6.00ml, iii) Por la derecha entrando(norte), colinda con la propiedad de O.T. de un tramo de 3.001; y, iv) Por la Izquierda entrando(sur), colinda con el Jirón Las Américas en un tramo de 3.00ml.

8.2 Efectivamente la titularidad que alega la accionante sobre el bien materia de su pretensión se encuentra probado con la copia legalizada notarialmente de la minuta de compraventa de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, obrante en fojas seis, donde aparece como vendedor La Asociación de Vivienda L representado por su Presidente D y

Secretario S actuando ambos según poderes inscritos en la partida electrónica número 90098802 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cañete y, de la otra parte como compradora, A, mediante el cual(cláusula primera) se señala que el vendedor es propietario del inmueble ubicado en el sector denominado Lucho N° 4 Cerro Azul, paralelo a la autopista Luna-Cañete, altura del Km 132 del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima adquirido mediante escritura pública de compraventa de fecha veintiséis de octubre del mil novecientos noventa y seis, con instrumento sin número, ante Notario Público N, inmueble de una extensión superficial de 4,275m², sobre el cual(cláusula segunda) se ha elaborado un plano de lotización y, de conformidad a dicho plano(cláusula tercera), el vendedor transfiere a la compradora A, el lote signado N° 8 de la Manzana "C", según consta en el plano y memoria descriptiva elaborado por Ingeniero Agrónomo F. con registro del Colegio de Ingenieros N° 11199, cuyo tenor se detalla a continuación: ubicación: Asociación de Vivienda L, Manzana "C", Lote 8, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, con un área de dieciocho metros cuadrados (18.00m²) y, cuya descripción de linderos y colindancia es: Por el frente, colinda con calle s/n y mide una distancia de un tramo recto AB con 6.00m.L; Por el fondo. Colinda con el lote 1 y mide una distancia de un tramo recto CD con 6.00m.l.; Por la Derecha entrando, colinda con el lote 2 mide una distancia de un tramo recto BC con 3.00ml.; v, por la Izquierda entrando, colinda con Jirón Las Américas y mide una distancia de un tramo recto DA, con 3.00ml.; asimismo, se señala (cláusula cuarta) que por dicha transferencia se pacta en la suma de tres mil nuevos soles importe que fue cancelado en efectivo y con anterioridad sin más constancia que las firmas puestas al pie de dicho documento y, que dicho sub lote (cláusula novena) no se encuentra inscrito en Registros Públicos de Cañete.

8.3 Al reverso de dicho documento legalizado, se aprecia que, con fecha tres de diciembre del 2013 la Notario Público de Cañete N, certifica la firma y huella dactilar de E quien firma como secretario de la Asociación de Vivienda L inscrito en la partida electrónica N° 90098802 del registro de Personas Jurídicas, por lo que procede a legalizar la firma más no el contenido; de la misma manera, con fecha 11 de diciembre del mismo año, certifica la firma y huella dactilar de D en calidad de Presidente de dicha asociación e inscrita en la misma partida, por lo que procede a legalizar su firma mas no el contenido; y también en la misma fecha 11 de diciembre del 2013, certifica la firma y huella dactilar de A, por lo que procede legalizar la firma mas no el contenido.

8.4 Bien que se encuentra debidamente individualizado con la copia certificada notarialmente de la Memoria Descriptiva obrante en fojas doce elaborado por el Ingeniero Agrónomo F. con Registro del Colegio de Ingenieros N° 11199, respecto al predio urbano, cuyo propietario aparece A, ubicado en Asociación de Vivienda L, ubicado en la Manzana "C", Lote "8" del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, con un área de 18.00m² y un perímetro de 18.00ml, cuyas colindancias y medidas perimétricas son: Por el frente, colinda con calle s/n y mide una distancia de un tramo recto AB con 6.00m.l; Por el fondo, colinda con el lote 1 y mide una distancia de un tramo recto CD con 6.00 m.l.; por la Derecha entrando, colinda con el lote 2 y mide una distancia de un tramo recto BC con 3.00 ml. ; y, por la Izquierda entrando, colinda con Jirón Las Américas y mide una distancia de un tramo recto DA con 3.00ml; y, con la copia legalizada por Notario Público del respectivo plano de medidas perimétricas y colindancias obrante en fojas trece elaborado por el mismo Ingeniero Agrónomo F. Acreditándose e identificándose que dicho bien es el mismo a que se hace alusión en la segunda y tercera cláusula de la minuta de Compraventa de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece.

8.5 Bien inmueble que fue también identificado en la diligencia de inspección judicial

llevada a cabo por el personal del Juzgado el día catorce de enero del dos mil quince, cuya acta obra en fojas 140, donde se ha señalado como sus colindancias y medidas perimétricas que por el frente, colinda con la avenida Panamericana sur con dirección Norte-Sur, con un frente de tres metros Lineales; Por el fondo, con posesión y/o propiedad de los demandados en línea recta en una extensión de tres metros Lineales; por la derecha entrando, con propiedad de terceros; y, por la Izquierda, con la avenida las américas, en una extensión de seis metros lineales de por medio la vereda de uso peatonal y, que tiene un área aproximada de 18 metros cuadrados y, que se encuentra ubicado en una esquina conformada por la Avenida Las américas y la Avenida Panamericana Sur.

8.6 Por lo tanto, la demandante mediante minuta de compraventa de fecha veintinueve de diciembre del dos mil trece con firma legalizada, adquirió el bien no registrado materia de desalojo de la Asociación de Vivienda L, representado por su Presidente D y por su Secretario S, quienes incluso en la continuación de Audiencia Única, cuya acta obra a fojas ciento treintidos de fecha nueve de diciembre del dos mil catorce en la actuación de pruebas reconocen en su contenido y firma de dicho documento, cuyas facultades y representación se encuentran acreditado con la Ficha Registral de la Partida Registral N° 90098802 expedido por la Zona Registral N° IX-Lima Oficina Registral de Cañete del Registro de Personas jurídicas obrante en fojas cincuentidós donde se encuentra inscrita la Asociación de Vivienda L, Asiento N° A00013, en la que se encuentra anotado que, por acta de asamblea general del 06/01/2013 se acordó la elección del Consejo directivo para el período comprendido del 06/01/2013 al 06/01/2016, siendo elegido Presidente D y como secretario S Erce De La Cruz y, con la copia literal de la misma ficha obrante en fojas cincuentitrés, Asiento N° 00014, en la que aparece que por acta de Asamblea General del 25/09/2013, se acordó otorgar facultades especiales al referido Presidente y Secretario respectivamente, para que puedan disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y, entre las facultades concedidas, está la facultad de vender. Acreditándose así que el bien materia de litis se encuentra debidamente identificado, cuya titularidad corresponde a la demandante, es decir, se acredita el primer y segundo punto controvertido.

9. Identificación de la bien materia de Litis ocupados por los demandados:

9.1 Los demandados en su contestación señalan que en calidad de asociados de la Asociación de Vivienda L celebraron con sus representantes legales una transferencia de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual les enajenan el terreno de dicha Asociación identificado como Manzana "C", Lote 1, de una extensión de 90.00m² que formaba parte de una mayor extensión inscrito en el registro Predial con el código P03ri45478; y, que posteriormente, con fecha 4 de noviembre del 2013 solicitaron al Juez de Paz del Distrito de Cerro Azul José A, H una diligencia de constatación judicial de posesión en el predio Mz. "C" Lote 1, constatando que dicho predio tiene un área total de 108 m² y un perímetro de 48 metros lineales.

9.2 Dichos demandados para probar su dicho, en fojas cuarenta adjuntan un Contrato de Compraventa donde solamente aparece el año 1997, cuyas firmas aparecen legalizadas por Notario Público Alfonso Noriega Altamirano con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete. En dicho documento aparece como vendedor la Asociación de Vivienda L representado por V y Z, inscrito en el libro de Asociaciones del Registro Público de Cañete, según poder inscrito en la ficha 99 y, como compradores Q y B. Asimismo, en dicho documento (cláusula primera) se señala que la vendedora es propietaria de un terreno de 7,700 m² inscrito en el registro Predial con código P03145476, propiedad que está ubicado en el Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, de los cuales (cláusula segunda) vende ad

corpus 90 metros cuadrados que está asignado en la Mz. "C", Lote uno, por la suma de tres mil dólares americanos.

9.3 Asimismo, adjunta un "Acta de Diligencia de Constatación Judicial de Posesión" de fecha cinco de noviembre del dos mil trece obrante en fojas cuarenticuatro, practicada por el Juez de Paz del Distrito de Cerro Azul en la que se ha consignado que en dicho día "el personal del Juzgado de Paz se constituyó al predio urbano ubicado en la Asociación de Vivienda L, Mz "C" Lote 01, en un área de 108 m² y un perímetro de 48.00ml a efecto de practicar una diligencia de constatación judicial de posesión solicitada por los propietarios B y H (...) desarrollándose en las condiciones siguientes: aproximadamente 36.00m² del predio está cercado de material noble (ladrillo) (...) el resto de la propiedad 72.00m² se encuentra cercado con madera el cual sirve como almacén y depósito, (...): Por el frente, colinda con calle las Hortensias con 6.00ml; por la Derecha: Colinda con la av. Las Américas con 18.00 ml; Por la Izquierda, colinda con el lote N° 02 con 18.00 ml; por el fondo, colinda con derecho de vía de la autopista Panamericana Sur, con 6.00ml (...)". Asimismo, en dicho documento, el Juez pregunta si desean agregar alguna atinencia o dato que consideren necesario, para lo cual responden; "que la posesión la viene desarrollando en forma pacífica y pública Y continua desde el año 1997 hasta la actualidad y habiendo comprado la propiedad a la Asociación de Vivienda L, manifestando también los solicitantes que de los noventa metros cuadrados que compraron en el año 1997, tal como figuran en la Minuta de compraventa, han comprado 18.00 metros cuadrados más de fondo en el año 2001 aproximadamente a la Asociación de Vivienda L, siendo en ese entonces el Presidente P y en presencia de M".

9.4 Sobre la materia controvertida, se debe destacar que en un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o por el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586° del Código Procesal Civil; y, por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente la cual justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en éste proceso la validez o no de dicho título.

9.5 De lo señalado, el bien urbano ubicado en la manzana "C", lote 8, de la Asociación de Vivienda L del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, con un área de 18.00 m², cuya titularidad corresponde a la demandante, se encuentra en posesión de los demandados toda vez que aquellos mismos señalan que ocupan el área de 108 metros cuadrados, de los cuales 90 m² lo acreditan que lo han adquirido mediante "Contrato Privado de Compraventa" de fecha de legalización de firma quince de noviembre de 1997, cuyas colindancias y medidas perimétricas son diferentes al bien materia de litis, pero lo que no acreditan es la titularidad de la diferencia, es decir los 18.00 m², por lo que, siendo así, se acredita que los demandados poseen el bien materia de Litis, sin título alguno y es el mismo que reclama la demandante. Acreditándose de esta manera el tercer punto controvertido.

9.6 Por otro lado, cabe señalar que el argumento esgrimido por los demandados referente a que dejaron constancia en el "Acta de Diligencia de Constatación Judicial de Posesión" de fecha cinco de noviembre del dos mil trece, efectuado por el Juez de Paz del Distrito de Cerro Azul, en lo que respecta a que en el año 2001 cuando era presidente de la Asociación de Vivienda L. A.C. V y en presencia de la Tesorera, adquieren los 18.00 metros cuadrados más de fondo colindante con la panamericana sur y que en la diligencia de inspección judicial se constató judicialmente que de esa parte también mantienen posesión de todo el terreno desde el año 1997, no es título que acredite la titularidad sobre el bien, toda vez que es un dicho de

los demandados en esa diligencia y que fue anotado en la referida acta. Asimismo, al argumento de los demandados que la "constancia" de fecha 21 de junio del 2013 presentado como prueba por la demandante, donde se consigna que D en su calidad de Presidente de la Asociación de Vivienda L vende un remanente de terreno de 18.00 metros en la manzana "C", lote 1 a la señora Luis Victoria Vivanco Torres por la suma de 3,000.00 nuevos soles, es un contrato de compraventa, dicho documento en el presente proceso, no está en discusión si es un contrato de compraventa, por lo que carece de asidero legal dicha argumentación.

9.7 Asimismo, con respecto a los argumentos de los demandados donde señalan que la venta realizada por D en calidad de Presidente de la Asociación de Vivienda L a favor de A que tiene como membrete "constancia" del 21 de junio del 2013 es un documento ilegal y es nulo jurídicamente, por cuanto el citado Presidente no tenía la autorización otorgado por Asamblea, ya que recién con fecha 14 de octubre del 2013 inscribe el otorgamiento de poderes, también no tiene asidero legal, ya que el presente proceso se trata de uno de desalojo por ocupante precario y, no respecto a la validez o no de dicho documento, más aún que éste no es el documento que ha servido de base para sustentar la pretensión demandada, ya que ésta se sustentó en la minuta de compraventa de fecha veintinueve de noviembre del 2013; y, respecto a sus argumentos que desde el 15 de noviembre de 1997 mantiene la posesión de los 108 metros cuadrados y que incluso que cuando se amplió la Panamericana Sur la empresa estatal PRO INVERSION en coordinación con COFOP-RI en el mes de octubre del 2004 les indemnizó, no son argumentos que acrediten la titularidad del bien materia de litis; y, finalmente, respecto a la denuncia penal a que hace referencia, éste es un proceso, totalmente diferente al presente, por lo que, cualquiera que fuese el resultado, en su oportunidad podrá hacerse valer lo que en ella se disponga.

9.8 Con las pruebas actuadas, la demandante A ha acreditado tener título que lo autoriza ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión sobre el bien sub Litis, en virtud del contrato de compraventa contenida en la minuta de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, con firma legalizada por Notario Público el tres y once de diciembre del dos mil trece respectivamente, título en virtud del cual ha acreditado tener legítimo derecho para solicitar la restitución del bien inmueble a los demandados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 923° del Código Civil en concordancia con el artículo 586° del Código Procesal Civil; así como lo precisado en el fundamento 51 de la Casación N° 2195-2011-Ucayali por su parte, si bien es cierto que se ha acreditado que los demandados ocupan el inmueble materia de litis, también lo es que lo hacen sin tener ningún título que ampare dicha posesión, por tanto se concluye que, los demandados tienen la calidad de ocupantes precario, encontrándose inmerso dentro de la primera parte del artículo 911° del Código Civil, así como lo precisado en el literal b) de la parte resolutive de la citada Casación, y, por ende, deben restituir el bien a los demandantes. Siendo así, debe ampararse la demanda, no sólo porque la demandante haya acreditado su derecho a la restitución del bien, al tener la condición de propietaria, sino que también, en autos no existe vínculo contractual alguno entre la demandante y demandados respecto del bien materia de Litis, ni mucho menos existe circunstancia alguna que justifique el uso y disfrute del bien inmueble por parte de los demandados, requisitos concurrentes y previstos en el primer fundamento de la Casación N° 3251- 2012-Ayacucho.

10. Costas y costos:

El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, tal como señala la primera parte del artículo 412° del Código Procesal Civil. En el presente caso, los de la materia se trata de una pretensión de restitución de bien inmueble por ocupación

precaria, donde los demandados tienen pleno conocimiento que el bien que ocupan sin título alguno, es de la demandante quien posee título sobre aquel, y, aun así, siguen poseyendo el bien, motivando con ello que la titular acuda por ante éste órgano jurisdiccional a efecto de solucionar su conflicto de intereses a fin de recuperar el bien, ocasionando con ello gastos económicos, por lo que debe condenarse a los demandados el pago de costas y costos.

11. Decisión

Por las consideraciones expuestas, administrando justicia a nombre de la nación, valorando las pruebas en forma conjunta y razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes de los mismos, de conformidad a lo señalado en el artículo 197 del Código Procesal Civil, el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete,

FALLA:

Declarando FUNDADA la demanda de fojas diecinueve, subsanada a fojas treintiuno interpuesta por A sobre desalojo por ocupante precario, en consecuencia, ORDENO que los demandados B y H dentro del término de seis días, desocupen y restituyan el bien materia de litis a la demandante ubicado en Manzana "C", Lote 8, de la Asociación de Vivienda L del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, de un área de dieciocho metros cuadrados, cuyas colindancias y medidas perimétricas, se describe en el 8.4 considerando de la presente resolución, bajo apercibimiento de lanzamiento. Con costas y costos.

AVOCANDOSE al conocimiento de la presente causa el Juez que suscribe por disposición superior.

Notifíquese.

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL

EXPEDIENTE : N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01
Proceso : Sumarísimo
Demandante : A
Demandado : B y H
Materia : Desalojo por Ocupación Precario

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Cañete, veinticuatro de setiembre del año dos mil quince. –

MATERIA DEL GRADO:

Viene en Apelación, la Sentencia (Resolución número Dieciséis) de fecha once de mayo del año dos mil quince dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara Fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas diecinueve al veintidós, subsanada a fojas treintaiuno. Apelación presentada por la parte demandada y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Diecisiete de fecha cuatro de julio del año dos mil quince.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:

De la lectura del fallo en revisión que corre a fojas ciento sesentaitres, se advierte que el A quo estima la demanda, al concluir lo siguiente:

- a) Que, la titularidad que alega la accionante sobre el bien materia de su pretensión se encuentra probado con la copia legalizada notarialmente de la minuta de compraventa de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, obrante en fojas seis.
- b) Que, la demandante mediante minuta de compraventa de fecha veintinueve de diciembre del dos mil trece con firma legalizada, adquirió el bien no registrado materia de desalojo de la Asociación de Vivienda L, representado por su Presidente D y por su Secretario S Erce Cama, quienes incluso en la continuación de Audiencia Única, cuya acta obra a fojas ciento treintidos de fecha nueve de diciembre del dos mil catorce en la actuación de pruebas reconocen en su contenido y firma de dicho documento. Acreditándose así que el bien materia de litis se encuentra debidamente identificado, cuya titularidad corresponde a la demandante, es decir, se acredita el primer y segundo punto controvertido.
- c) Que, el bien urbano ubicado en la manzana "C", lote 8, de la Asociación de Vivienda L del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, con un área de 18.00 m², cuya titularidad corresponde a la demandante, se encuentra en posesión de los demandados toda vez que aquellos mismos señalan que ocupan el área de 108 metros cuadrados, de los cuales 90 m² lo acreditan que lo han adquirido mediante "Contrato Privado de Compraventa" de fecha de legalización de firma quince de noviembre de 1997, cuyas colindancias y medidas perimétricas son diferentes al bien materia de litis, pero lo que no acreditan es la titularidad de la diferencia, es decir los 18.00 m², por lo que, siendo así, se acredita que los demandados poseen el bien materia de Litis, sin título alguno y es el mismo

que reclama la demandante. Acreditándose de esta manera el tercer punto controvertido.

d) Que, con las pruebas actuadas, la demandante A ha acreditado tener título que lo autoriza ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión sobre el bien sub litis, en virtud del contrato de compraventa contenida en la minuta de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, con firma legalizada por Notario Público el tres y once de diciembre del dos mil trece respectivamente, título en virtud del cual ha acreditado tener legítimo derecho para solicitar la restitución del bien inmueble a los demandados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 923° del Código Civil en concordancia con el artículo 586° del Código Procesal Civil; así como lo precisado en el fundamento 51 de la Casación N° 2195-2011-Ucayali por su parte, si bien es cierto que se ha acreditado que los demandados ocupan el inmueble materia de litis, también lo es que lo hacen sin tener ningún título que ampare dicha posesión, por tanto se concluye que, los demandados tienen la calidad de ocupantes precario, encontrándose inmerso dentro de la primera parte del artículo 911° del Código Civil, así como lo precisado en el literal

b) de la parte resolutive de la citada Casación, y, por ende, deben restituir el bien a los demandantes.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

Sustentando su impugnación obrante a fojas ciento setentaiocho, la demandada replica lo siguiente:

a) Que, el Juez incurre en error al dictar sentencia, sin haber realizado un debido razonamiento y evaluación de las pruebas ofrecidas, ya que durante la secuela del proceso nose ha identificado plenamente el predio demandado.

b) Que, al momento de expedir sentencia no sea tenido en cuenta las resoluciones expedidas por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, respecto a la condición de posesionario ¡legítimo no teniendo la condición de ocupante precario (Expediente N°2008-309-Juzgado Civil).

c) Que, señala como naturaleza de agravio que la resolución recurrida, agravia su derecho al debido proceso, al haberse dictado con insuficiente motivación en los fundamentos de hecho y de derecho, además de escaso razonamiento en las pruebas aportadas, causándole perjuicio moral y económico.

d) Que, su pretensión es que se revoque la sentencia y declare infundada la demanda en todos sus extremos.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

La Acción de Desalojo por Ocupación Precaria.

1. El desalojo por ocupación precaria es una acción real, por el cual el propietario de un bien inmueble que no posee, en el ejercicio del ius vindicandi, solicita al órgano judicial que ordene a quien lo detenta le haga entrega por carecer de causa legítima para poseerlo; al respecto, la Casación N° 2570-2008 LIMA precisa que "... en un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586 del Código Procesal Civil: y por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente la cual justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título".

2. Y sobre la precariedad el artículo 911° del Código Civil prescribe que "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido", de ese modo, Torres Vásquez explica que "la ausencia de título, se presenta cuando el poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno; en tanto que el fenecimiento del título posesorio se verifica cuando el título por el cual se cedió la posesión fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc."

Sobre el Inmueble Sub Litis

3. Conforme se verifica del Petitorio de la demanda de fojas diecinueve al veintidós, la parte demandante A, pretende se ordene a los codemandados B y H, la entrega a su favor del inmueble ubicado en la Mz. "C" Lote 8 de la extensión superficial de 18.00 M2, Asociación de Vivienda Antonio Ketín Vidal Herrera, del distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete.

4. Conforme al texto de la minuta de compraventa de fecha veintinueve de diciembre del dos mil trece con firma legalizada (corre a fojas seis), la demandante declara haber adquirido el bien no registrado materia de desalojo de la Asociación de Vivienda L, representado por su Presidente D y por su Secretario S, el bien está ubicado y con un área conforme se describe en el considerando anterior.

5. Con la Inspección Judicial de fojas ciento cuarenta, y el Plano de fojas trece, se desprende que el área materia de litigio se ubica en el distrito de Cerro Azul con dirección sur-norte de la Panamericana Sur, Manzana "C", por el frente con la Panamericana Sur dirección sur-norte con una extensión de tres metros lineales, por el fondo con posesión y/o propiedad de los demandados en línea recta en una extensión de tres metros lineales, por la derecha entrando con propiedad de terceros, y por la izquierda con la avenida las Américas en una extensión de seis metros lineales de por medio la vereda de uso peatonal, el inmueble tiene una área aproximada de 18 metros lineales, y se encuentra ubicado en una esquina conformada por la Avenida las Américas y la Panamericana Sur.

Titularidad del Predio Sub Litis

6. La original titularidad de la demandante sobre el predio matriz antes citado, ha quedado establecido en virtud del contrato de compraventa contenida en la minuta de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, con firma legalizada por Notario Público el tres y once de diciembre del dos mil trece respectivamente; que además fue también identificado en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día catorce de enero del dos mil quince, conforme al acta que obra en autos a fojas ciento cuarenta.

7. Como ha quedado establecido con la pericia judicial, en concordancia con la minuta de compraventa celebrada entre la demandante y la Asociación de Vivienda L el veintinueve de noviembre del dos mil trece, fluye que el área en conflicto es de dieciocho metros cuadrados (18.00 M2) y, que se encuentra ubicado en una esquina conformada por la Avenida las Américas y la Avenida Panamericana Sur.

8. Que, los demandados para acreditar la propiedad de dicha área, han presentado un Contrato de Compraventa cuyas firmas aparecen legalizadas por Notario Público Alfonso Moriega Altamirano con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete. En dicho documento aparece como vendedor la Asociación de Vivienda L representado por V y Z, y, como compradores Lupe B. A. Q. y H. (hoy demandados). Asimismo, en dicho documento

Se señala en su cláusula primera que se vende ad corpus 90 metros cuadrados que está asignado en la Mz. "C", Lote uno, por la suma de tres mil dólares americanos, asimismo adjuntan un "Acta de Diligencia de Constatación Judicial de Posesión" de fecha cinco de noviembre del dos mil trece, que obra en autos a fojas cuarenticuatro, practicada por el Juez de Paz del Distrito de Cerro Azul en la que se ha consignado que se constituyó al predio urbano ubicado en la Asociación de Vivienda L Mz "C" Lote 01, en un área de 108 m2 y un perímetro de 48.00m a efecto de practicar una diligencia de constatación judicial de posesión solicitada por los propietarios B y H (...) desarrollándose en las condiciones siguientes: aproximadamente 36.00m2 del predio está cercado de material noble(ladrillo) (...) el resto de la propiedad 72.00m2 se encuentra cercado con madera el cual sirve como almacén y depósito, (...): Por el frente, colinda con calle las Hortensias con 6.00ml; por la Derecha: Colinda con la av. Las américas con 18.00 ml; Por la Izquierda, colinda con el lote N° 02 con 18.00 ml; por el fondo, colinda con derecho de vía de la autopista Panamericana Sur, con 6.00ml; sobre este documento presentado por los demandados, conforme al escrito presentado por la demandante de fecha 18 de setiembre del dos mil quince ante esta Sala Superior, y donde adjunta un documento denominado Resolución de Odecma, y que, aunque no ha sido admitido como medio probatorio, si puede servir como documento ilustrativo al Colegiado sobre los hechos para mejor disciplinaria de suspensión en el cargo contra el Juez de Paz de Cerro Azul José Antonio H, basándose la propuesta en que el Acta de Diligencia de Constatación Judicial de Posesión habría sido emitido a favor de los hoy demandados.

9. Que, en el proceso ha quedado acreditado que la demandante A tiene título que la faculta al uso y disfrute del bien materia de litis, asimismo se ha acreditado que los demandados se encuentran en posesión de un área de 108 metros cuadrados, de los cuales solo 90 m2 les corresponde en mérito al "Contrato Privado de Compraventa" de fecha de legalización de firma quince de noviembre de 1997, siendo que la diferencia de área esto es los 18.00 m2, los demandados no han logrado acreditar que tengan la titularidad, por lo que, siendo así, se determina que el área en litigio, que ha sido acreditada es de propiedad de la demandante, se encuentra ocupada por los demandados en forma precaria, esto es sin título alguno, por lo que la demandante tiene su legítimo derecho a solicitar la restitución del bien materia de litis a los demandados.

Inexistencia de Título Posesorio

10. El IV Pleno Casatorio Civil, ha establecido que la calificación de precario se desvanece si el demandado ostenta título posesorio sobre el bien objeto de desalojo, y que el título para poseer alude a "cualquier acto jurídico o circunstancia que ¡layan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos tácticos tanto de la pretensión, como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión" (Fundamento 51).

11. En el caso bajo revisión, de acuerdo a las pruebas obrantes en autos y a los actuados en el curso del proceso, y conforme hemos desarrollado en los considerandos precedentes, al haberse acreditado la propiedad de la demandante del bien sub Litis, y que sobre dicho bien o área en litigio (18.00 m2) los demandados vienen ocupándolo sin haber acreditado ostentar título posesorio, es evidente que tienen la condición de ocupante precario respecto de dicha área.

12. En cuanto a los agravios invocados por los demandados en su escrito de apelación, en cuanto a que el Juez ha incurrido en error al dictar sentencia, sin haber realizado un debido razonamiento y evaluación de las pruebas ofrecidas, de los considerandos 8.2 al 8.5, y 9.2 al

9.5, encontramos la motivación del A quo en relación a las pruebas aportada en el proceso, por lo que para este Colegiado la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada y en los considerandos citados se advierte el razonamiento y las razones que sustentan la decisión adoptada, la misma que encontramos arreglada a derecho y de lo que se aprecia en el expediente. Asimismo, en cuanto que al momento de expedir sentencia no se ha tenido en cuenta las resoluciones expedidas por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, la jurisprudencia que adjunta a su escrito de apelación resulta ser diferente en los hechos al presente caso, razón por la cual para este Colegiado no resulta atendible dicho agravio.

Finalmente, en cuanto a que la resolución recurrida, agravia su derecho al debido proceso, al haberse dictado con insuficiente motivación en los fundamentos de hecho y de derecho, además de escaso razonamiento en las pruebas aportadas, conforme hemos manifestado la resolución recurrida se encuentra debidamente motivada y en los considerandos 8.2 al 8.5, y 9.2 al 9.5, así como del 9.6 al 9.8 se puede advertir ello, siendo que las alegaciones de los demandados más parecen estar dirigidas a cuestionar el criterio jurisdiccional del A quo, y no la falta de motivación, que como hemos dicho en el presente caso se encuentra debidamente motivada.

Motivaciones por las cuales; RESOLVIERON: CONFIRMAR la Sentencia (Resolución número Dieciséis) de fecha once de mayo del año dos mil quince dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas diecinueve al veintidós subsanada a fojas treintaiuno, con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los seguidos por A sobre desalojo por ocupante precario. Juez ponente, doctor A.A.B. V

Anexo 2. Cuadro de Definición y operacionalización de variable e indicadores calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

La Sentencia de la Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,*

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos

se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que

presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA

SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

La calidad de la sub dimensión en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del **CUADRO 3**.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	CALIFICACIÓN					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					x	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera Etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera Etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

CUADRO 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					x	5	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta			
							x		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta			
							x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive

que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

FUNDAMENTOS

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente

Primero Recoger los datos de los parámetros.

Segundo Determinar la calidad de las sub dimensiones

Tercero Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda Etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p>inmueble de su propiedad sitio en Mz. "C", Lote 8, de una extensión superficial de 18.00m2, ubicado en Asociación de Vivienda L del Distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima. Argumenta entre otros que:</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
<p>Posturas de las partes</p>	<p>2. Del auto admisorio: Mediante resolución número dos de fecha doce de mayo del dos mil catorce obrante en fojas treinta y dos, se admite a trámite la demanda vía sumarísima, se tiene por ofrecido sus medios probatorios y, se dispone correr traslado a los demandados por el término de cinco días.</p> <p>3. De la contestación de demanda: Mediante escrito de fojas setenta y dos con fecha veintiséis de junio del dos mil catorce los demandados B y H, contestan la demanda, solicitando que se declare infundada en todos sus extremos con condena de costas y costos. Argumentan que;</p> <p>4. Audiencia Única y puntos controvertidos: En fojas ciento cuatro y su continuación de fojas ciento treintidos, obra el acta de audiencia única de fecha veintitrés de setiembre del dos mil catorce, la misma que se lleva a cabo en presencia de la demandante y los demandados. En dicha oportunidad se declaró saneado el</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					

	<p>proceso y, teniendo presente las propuestas de las partes, se fijó los puntos controvertidos: Uno: Identificar e individualizar el bien materia de desalojo, áreas y Linderos; dos: Acreditar que el demandante tiene título que acredite la propiedad que posee sobre el terreno de 18 metros cuadrados que es materia de la demanda; y, tres, Acreditar que los demandados tienen título suficientes y válidos que justifiquen su posesión y por lo tanto no son precarios. Asimismo, en dicha audiencia se admitió y actuó las pruebas ofrecidas por las partes.</p> <p>5. Alegatos Presentado los alegatos escrito, conforme es de verse de fojas ciento cuarenticuatro y ciento cincuenticuatro respectivamente, mediante resolución número quince obrante en fojas ciento sesentiuno, se dispuso poner los autos en despacho para sentenciar; y,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2022.

Lectura. El cuadro 1, manifiesta que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se procedió de la calidad de las subdimensiones: la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muyalta y muy alta respectivamente. En relación a la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros planteados en el presente estudio estos fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; la pretensión del demandado; con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y claridad.

		extrajeras y otros. Si cumple												
Motivación de derecho	<p>7. Normatividad aplicable al caso concreto:</p> <p>7.1 De la pretensión señalada precedentemente, se aprecia que estamos ante un caso de desalojo por ocupante precario, por lo que demos señalar que, respecto a la posesión precaria, el artículo 911° del Código Civil, precisa. "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido". De éste dispositivo se desprende que, la figura del precario se presenta cuando se está poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer; es decir, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gramito, sin existir de por medio el pago de una renta. Así como que el acto o el hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute.</p> <p>8. Análisis del caso concreto:</p> <p>8.1 En el presente caso, la accionante presenta la presente demanda cuya pretensión es una de desalojo por ocupante precario argumentando ser propietarios y, por lo tanto solicitan la restitución del bien inmueble signado como Mz. "C", lote 8, con un área de 18.00m2, ubicado en la</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>					X							

<p>Asociación de Vivienda L del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, por haberlo adquirido mediante minuta de compraventa, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, con firma legalizada ante Notario Público I, interviniendo como vendedora la Asociación de Vivienda L representada por su Presidente D y su Secretario L.</p> <p>9. Identificación de la bien materia de Litis ocupados por los demandados:</p> <p>9.1 Los demandados en su contestación señalan que en calidad de asociados de la Asociación de Vivienda L celebraron con sus representantes legales una transferencia de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual les enajenan el terreno de dicha Asociación identificado como Manzana "C", Lote 1, de una extensión de 90.00m2 que formaba parte de una mayor extensión inscrito en el registro Predial con el código P03ri45478; y, que posteriormente, con fecha 4 de noviembre del 2013 solicitaron al Juez de Paz del Distrito de Cerro Azul José A, H una diligencia de constatación judicial de posesión en el predio Mz. "C" Lote 1, constatando que dicho predio tiene un área total de 108 m2 y un perímetro de 48 metros lineales.</p> <p>10. Costas y costos:</p> <p>El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, tal como señala la primera parte del artículo 412° del Código Procesal Civil. En el presente caso, los de la materia se trata de una pretensión de restitución de bien inmueble por ocupación precaria, donde los demandados tienen pleno conocimiento que el bien que ocupan sin título alguno, es de la demandante quien posee título sobre aquel, y, aun así,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	siguen poseyendo el bien, motivando con ello que la titular acuda por ante éste órgano jurisdiccional a efecto de solucionar su conflicto de intereses a fin de recuperar el bien, ocasionando con ello gastos económicos, por lo que debe condenarse a los demandados el pago de costas y costos.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2022.

Lectura. El cuadro 2, manifiesta que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se procedió de la calidad de las subdimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En relación a la motivación de hecho se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la debida selección de hechos probados como los improbados, la valoración de forma conjunta de los medios de prueba, la debida selección de los hechos probados como los improbados, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas experiencia y evidencia claridad. Asimismo, en motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros planteados en el presente estudio estos fueron: evidencian la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y las pretensiones; debida interpretación a las normas aplicadas; los derechos fundamentales de las partes del proceso; la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Decisión Por las consideraciones expuestas, administrando justicia a nombre de la nación, valorando las pruebas en forma conjunta y razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes de los mismos, de conformidad a lo señalado en el artículo 197 del Código Procesal Civil, el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete,</p> <p>FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas diecinueve, subsanada a fojas treintiuno interpuesta por A sobre desalojo por ocupante precario, en consecuencia, ORDENO que los demandados B y H dentro del término de seis días, desocupen y restituyan el bien materia de litis a la demandante ubicado en Manzana "C", Lote 8, de la Asociación de Vivienda L del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, de un área de dieciocho metros cuadrados, cuyas colindancias y medidas perimétricas, se describe en el 8.4 considerando de la presente resolución, bajo apercibimiento de lanzamiento. Con costas y costos. AVOCANDOSE al conocimiento de la presente causa el Juez que suscribe por disposición superior. Notifíquese.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple 					X							
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2022.

Lectura. El cuadro 3, manifiesta que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se procedió de la calidad de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En relación a la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; finalmente evidencia claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros planteados en el presente estudio estos fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; y evidencia claridad.

	<p>treintaiuno. Apelación presentada por la parte demandada y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Diecisiete de fecha cuatro de julio del año dos mil quince.</p>	<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>												
<p>Posturas de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:</p> <p>De la lectura del fallo en revisión que corre a fojas ciento sesentaitres, se advierte que el A quo estima la demanda, al concluir lo siguiente:</p> <p>a) Que, la titularidad que alega la accionante sobre el bien materia de su pretensión se encuentra probado con la copia legalizada notarialmente de la minuta de compraventa de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, obrante en fojas seis.</p> <p>b) Que, la demandante mediante minuta de compraventa de fecha veintinueve de diciembre del dos mil trece con firma legalizada, adquirió el bien no registrado materia de desalojo de la Asociación de Vivienda L, representado por su Presidente D y por su Secretario S Erce Cama, quienes incluso en la continuación de Audiencia Única, cuya acta obra a fojas ciento treintidos de fecha nueve de diciembre del dos mil catorce en la actuación de pruebas reconocen en su contenido y firma de dicho documento. Acreditándose así que el bien materia de litis se encuentra debidamente identificado, cuya</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X							

	<p>titularidad corresponde a la demandante, es decir, se acredita el primer y segundo punto controvertido.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>Sustentando su impugnación obrante a fojas ciento setentaiocho, la demandada replica lo siguiente:</p> <p>a) Que, el Juez incurre en error al dictar sentencia, sin haber realizado un debido razonamiento y evaluación de las pruebas ofrecidas, ya que durante la secuela del proceso no se ha identificado plenamente el predio demandado.</p> <p>b) Que, al momento de expedir sentencia no sea tenido en cuenta las resoluciones expedidas por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, respecto a la condición de poseionario ¡legítimo no teniendo la condición de ocupante precario (Expediente N°2008-309-Juzgado Civil).</p> <p>c) Que, señala como naturaleza de agravio que la resolución recurrida, agravia su derecho al debido proceso, al haberse dictado con insuficiente motivación en los fundamentos de hecho y de derecho, además de escaso razonamiento en las pruebas aportadas, causándole perjuicio moral y económico.</p> <p>d) Que, su pretensión es que se revoque la sentencia y declare infundada la demanda en todos sus extremos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2022.

Lectura. El cuadro 4, manifiesta que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta**. Se procedió de la calidad de las subdimensiones: la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta respectivamente. En relación a la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros planteados en el presente estudio estos fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; la pretensión del demandado; con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y claridad.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupante Precario, en el expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2022; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>La Acción de Desalojo por Ocupación Precaria.</p> <p>1. El desalojo por ocupación precaria es una acción real, por el cual el propietario de un bien inmueble que no posee, en el ejercicio del ius vindicandi, solicita al órgano judicial que ordene a quien lo detenta le haga entrega por carecer de causa legítima para poseerlo; al respecto, la Casación N° 2570-2008 LIMA precisa que "... en un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586 del Código Procesal Civil: y por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente la cual justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título".</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de la prueba. No cumple 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple 			X						16	

	<p>2. Y sobre la precariedad el artículo 911° del Código Civil prescribe que "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido", de ese modo, Torres Vásquez explica que "la ausencia de título, se presenta cuando el poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno; en tanto que el fenecimiento del título posesorio se verifica cuando el título por el cual se cedió la posesión feneció por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc.".</p>												
Motivación de derecho	<p>Sobre el Inmueble Sub Litis</p> <p>3. Conforme se verifica del Petitorio de la demanda de fojas diecinueve al veintidós, la parte demandante A, pretende se ordene a los codemandados B y H, la entrega a su favor del inmueble ubicado en la Mz. "C" Lote 8 de la extensión superficial de 18.00 M2, Asociación de Vivienda Antonio Ketín Vidal Herrera, del distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete.</p> <p>4. Conforme al texto de la minuta de compraventa de fecha veintinueve de diciembre del dos mil trece con firma legalizada (corre a fojas seis), la demandante declara haber adquirido el bien no registrado materia de desalojo de la Asociación de Vivienda L, representado por su Presidente D y por su Secretario L., el bien está ubicado y con un área conforme se describe en el considerando anterior.</p> <p>Titularidad del Predio Sub Litis</p> <p>6. La original titularidad de la demandante sobre el predio matriz antes citado, ha quedado establecido en virtud del contrato de compraventa contenida en la minuta de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, con firma</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X						

	<p>legalizada por Notario Público el tres y once de diciembre del dos mil trece respectivamente; que además fue también identificado en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día catorce de enero del dos mil quince, conforme al acta que obra en autos a fojas ciento cuarenta.</p> <p>7. Como ha quedado establecido con la pericia judicial, en concordancia con la minuta de compraventa celebrada entre la demandante y la Asociación de Vivienda L el veintinueve de noviembre del dos mil trece, fluye que el área en conflicto es de dieciocho metros cuadrados (18.00 M2) y, que se encuentra ubicado en una esquina conformada por la Avenida las Américas y la Avenida Panamericana Sur.</p> <p>Inexistencia de Título Posesorio</p> <p>10. El IV Pleno Casatorio Civil, ha establecido que la calificación de precario se desvanece si el demandado ostenta título posesorio sobre el bien objeto de desalojo, y que el título para poseer alude a "cualquier acto jurídico o circunstancia que jlayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos tácticos tanto de la pretensión, como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión" (Fundamento 51).</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2022.

Lectura. El cuadro 5, manifiesta que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se procedió de la calidad de las subdimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta respectivamente. En relación a la motivación de hecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la debida selección de hechos probados como los improbados,

aplicación de las reglas se sana crítica y las máximas experiencia y evidencia claridad. Asimismo, en motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros planteados en el presente estudio estos fueron: evidencian la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y las pretensiones; debida interpretación a las normas aplicadas; los derechos fundamentales de las partes del proceso; la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>Motivaciones por las cuales; RESOLVIERON: CONFIRMAR la Sentencia (Resolución número Dieciséis) de fecha once de mayo del año dos mil quince dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas diecinueve al veintidós subsanada a fojas treintauno, con lo demás que contiene.</p> <p>Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los seguidos por A sobre desalojo por ocupante precario. Juez ponente, doctor A.A.B. V.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple 					X					
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2022.

Lectura. El cuadro 6, manifiesta que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se procedió de la calidad de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y alta, respectivamente. En relación a la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; finalmente evidencia claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros planteados en el presente estudio estos fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y evidencia claridad.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00116-2014-0-0801-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Cañete, Distrito Judicial del Cañete, 2022, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N°00116-2014-0-0801-JR-CI-01 sobre desalojo por ocupante precario en el Primer Juzgado Civil, Cañete, Distrito Judicial del Cañete, 2022. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 16 de agosto del 2022.



Balvin Luyo, Leslie Grisell

DNI N° 71431223

ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	2022-I															
		I-Unidad								II-Unidad							
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Socialización Del Spa/Informe Final Del Trabajo De Investigación Y Artículo Científico	X															
2	Presentación Del Primer Borrador Del Informe Final		X														
3	Mejora De La Redacción Del Primer Borrador Del Informe Final			X													
4	Primer Borrador De Artículo Científico				X												
5	Programación De La Segunda Tutoría Grupal/ Mejoras A La Redacción Del Informe Final Y Artículo Científico					X											
6	Revisión Y Mejora Del Informe Final						X										
7	Revisión Y Mejora Del Artículo Científico							X									
8	FORO de Consultas y dudas sobre las calificaciones de la 1° unidad Foro								X								
9	Programación De La Tercera Tutoría Grupal/ Calificación Del Informe Final, Artículo Científico Y Exposición Por El DT									X							
10	Calificación Del Informe Final, Artículo Científico Y Ponencia Por el DTAI										X	X	X				
11	Exposición Del Informe Final Ante El DTAI													X	X		
12	Elaboración De Actas Del Informe Final De La Tesis															X	X

ANEXO 8. PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)					
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)		
Suministros (*)	6				
• Impresiones	1.00	12	12.00		
• Fotocopias	0.30	50	15.00		
• Empastado					
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.20	200	40.00		
• Lapiceros	1.00	3	3.00		
Servicios					
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00		
Sub total			S/.170.00		
Gastos de viaje					
• Pasajes para recolectar información	2	4	8.00		
Sub total			S/.178		
Total de	presupuesto desembolsable				
Presupuesto no desembolsable (Universidad)					
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)		
Servicios					
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.0	3	150.00		
• Búsqueda de información en base de datos	50.0	2	100.00		
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0	4	160.00		
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00		
Sub total			460.00		
Recurso humano					
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	55.0	4	220.00		
Sub total			222.00		
Total de	presupuesto no desembolsable				
Total (S/.)			S/.858.00		

Balvin Luyo

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo